



Esta obra está bajo una
[Licencia Creative Commons
Atribución - 4.0 Internacional \(CC BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)
Vea una copia de esta licencia en
<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

**Nivel de cumplimiento del principio de
oportunidad en delitos de omisión a la asistencia
familiar, Segunda Fiscalía Penal Corporativa,
Tarapoto-2021**

Para optar el título profesional de Abogado

Autores:

Anggi Carolinne Céliz Torres

<https://orcid.org/0000-0003-1295-973X>

Ana María Olivera García

<https://orcid.org/0000-0002-8448-6145>

Asesor:

Abg. Mg. Ernie Augusto Llanos Neyra

<https://orcid.org/0000-0001-7943-8192>

Coasesor:

Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba

<https://orcid.org/0000-0001-8175-3466>

Tarapoto, Perú

2024



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis


**Nivel de cumplimiento del principio de
oportunidad en delitos de omisión a la asistencia
familiar, Segunda Fiscalía Penal Corporativa,
Tarapoto-2021**

Para optar el título profesional de Abogado


Autor

Anggi Carolinne Céliz Torres
Ana María Olivera García


Sustentado y aprobado el 17 de diciembre del 2024 por los siguientes jurados:


Presidente de Jurado:


Abg. Dr. Walther Chavez Rivasplata


Secretario de Jurado:


Abg. Mg. Heidegger Mendoza
Ramirez


Vocal de Jurado:

Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso


Asesor:

Abg. Mg. Ernie Augusto Llanos
Neyra


Coasesor:

Abg. Dra. Grethel Silva
Huamantumba

Tarapoto, Perú

2024

**Acta de sustentación de trabajos de investigación conducentes a grados
y títulos N° 102**

Jurado reconocido con Resolución N° 120-2023-UNSM/FDCP-CFT.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

A las 16 horas del 17 de diciembre del 2024 inició al acto público de sustentación del trabajo de investigación "NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA, TARAPOTO-2021"; para optar el título de Abogado, presentado por las Bachilleres: Ana María Olivera García Y Anggi Carolinne Céliz Torres, con la asesoría del Abg. Mg. Ernie Augusto Llanos Neyra y la coasesoría de la Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba.

Instalada la Mesa Directiva conformada por el **Abg. Dr. Walther Chávez Rivasplata** (presidente), **Abg. Mg. Heidegger Mendoza Ramírez** (secretario), **Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso** (Vocal), y acompañados por el **Abg. Mg. Ernie Augusto Llanos Neyra** (asesor) la **Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba** (coasesor), el presidente del jurado dirigió brevemente unas palabras y a continuación el secretario dio lectura a la **Resolución N° 120-2023-UNSM/FDCP-CFT**.

Seguidamente las autoras expusieron el trabajo de investigación y el jurado realizó las preguntas pertinentes, respondidas por las sustentantes y eventualmente, con la venia del jurado, por el asesor.

Una vez terminada la ronda de preguntas el jurado procedió a deliberar para determinar la calificación final, para lo cual dispuso un receso de quince (15) minutos, sin participación del asesor; sin la presencia de las sustentantes y otros participantes del acto público.


Luego de aplicar los criterios de calificación con estricta observancia del principio de objetividad y de acuerdo con los puntajes en escala vigesimal (de 0 a 20), según el Anexo 4.2 del RG – CTI, la nota de sustentación otorgada resultante del promedio aritmético de los calificativos emitidos por cada uno de los miembros del jurado fue **Dieciséis (16)**; tal como se deja constar en la siguiente descripción:

De acuerdo con el Artículo 40° del RG – CTI, la nota obtenida es **Aprobatoria** y correspondiente a la calificación de **Bueno (16)**.

Tiene Observaciones: Si() o No()

Se deja constancia que la presente acta se inscribe en el **Libro de registro de actas de sustentaciones de tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Nacional de San Martín. N° 644.**

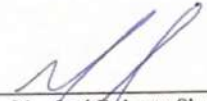
Firman los integrantes de la Mesa Directiva y el autor del trabajo de investigación en señal de conformidad, dando por concluido el acto a las 17:17 horas, del mismo.



Abg. Dr. Walther Chávez
Rivasplata
Presidente del jurado



Abg. Mg. Heidegger Mendoza
Ramírez
Secretario del jurado



Abg. Mg. José Roberto Siaden
Valdivieso
Vocal del jurado



Bach. Ana María Olivera
García
Autor



Bach. Anggi
Carolinne Céliz Torres
Autor



Abg. Mg. Ernie Augusto
Llanos Neyra
Asesor



Abg. Dra. Gretel Silva
Huamantumba
Coasesor

Declaratoria de autenticidad

Anggi Carolinne Céliz Torres, identificada con DNI N° 71454352, y, **Ana María Olivera García**, identificada con DNI N° 76430161, egresadas de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, autora de la tesis titulada: **Nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar, Segunda Fiscalía Penal Corporativa, Tarapoto-2021.**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de nuestra autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencias de las fuentes bibliográficas consultadas, siguiendo las normas APA actuales.
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido auto plagiada.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumimos bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de nuestro accionar, sometiéndonos a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 17 de diciembre del 2024.

			
Anggi Carolinne Céliz Torres DNI N° 71454352		Ana María Olivera García DNI N° 76430161	

Ficha de identificación

<p>Título del proyecto:</p> <p>Nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar, Segunda Fiscalía Penal Corporativa, Tarapoto-2021</p>	<p>Área de investigación: Ciencias Políticas Línea de investigación: Derecho Penal Sublínea de investigación: Proceso común Grupo de investigación: "Dura lex, sed lex" Tipo de investigación: Básica</p>
<p>Autores:</p> <p>Anggi Carolinne Céliz Torres Ana María Olivera García</p>	<p>Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho https://orcid.org/0000-0003-1295-973X https://orcid.org/0000-0002-8448-6145</p>
<p style="text-align: center;">Asesor:</p> <p>Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba</p>	<p>Dependencia local de soporte: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho Unidad de Derecho https://orcid.org/0000-0001-8175-3466</p>
<p style="text-align: center;">Coasesor:</p> <p>Abg. Mg. Ernie Augusto Llanos Neyra</p>	<p>Dependencia local de soporte: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho Unidad de Derecho https://orcid.org/0000-0001-7943-8192</p>

Dedicatoria

A mis padres Teodomiro y Susana, por su amor incondicional, apoyo constante y confianza en mi capacidad para alcanzar mis sueños; por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad. Gracias por ser mi fuente de inspiración y progreso cada día de mi vida.

Y a mí misma, por la valentía de seguir adelante, por cada paso dado con esfuerzo y determinación. Por no rendirme ante las dificultades del día a día.

Anggi Carolinne

A mis queridos padres Alfonso y Solbei, mi ángel en el cielo, hermanas Frezzia y Fiorella; y mi adorado novio, por su amor, apoyo y paciencia a lo largo de este viaje académico. Gracias por ser mi fortaleza y soporte, este logro es nuestro.

Ana María

Agradecimiento

Este logro, agradezco a Dios, fuente de mi fuerza y sabiduría. Gracias por guiarme en cada paso de este camino, por darme la paz y la paciencia necesaria para superar los obstáculos y por iluminar mi mente en los momentos más difíciles de este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio inquebrantable en todos estos años; gracias por siempre desear y anhelar lo mejor para mi vida, gracias por cada consejo y cada una de sus palabras que siempre me guiaron.

A todas las personas que confiaron en mí y me han apoyado en el trayecto de mi formación profesional, por haberme compartido sus conocimientos y aportes invaluable que servirán para toda mi vida. Gracias por desafiarme a ir más allá de mis límites, por ofrecerme siempre una visión crítica y constructiva, y por inspirarme a seguir creciendo tanto en el ámbito académico.

Anggi Carolinne

Mi agradecimiento se dirige a quién me ha guiado por el camino indicado, Dios. A mis maestros que con su experiencia han cultivado en mi la pasión por el derecho y a todos aquellos que han contribuido en la realización de este sueño.

Ana María

Índice general

Ficha de identificación.....	6
Dedicatoria	7
Agradecimiento	8
Índice general.....	9
Índice de tablas	11
Índice de figuras.....	13
RESUMEN	15
ABSTRACT	16
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN	17
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	20
2.1. Antecedentes de la investigación.....	20
2.2. Fundamentos teóricos.....	22
CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS	32
3.1. Ámbito y condiciones de la investigación	32
3.1.1. Contexto de la investigación.....	32
3.1.2. Período de ejecución	32
3.1.3. Autorizaciones y permisos	32
3.1.4. Aplicación de principios éticos internacionales	32
3.2. Sistema de variables	32
3.3. Procedimientos de la investigación.....	34
3.3.1. Actividades del objetivo específico 1	35
3.3.2. Actividades del objetivo específico 2	35
3.3.3. Actividades del objetivo general	35
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN	36
4.1. Resultado del objetivo específico 1	36
4.2. Resultado del objetivo específico 2	44
4.3. Resultado del objetivo general.....	50

CONCLUSIONES	60
RECOMENDACIONES	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
ANEXOS.....	66

Índice de tablas

Tabla 1 Descripción de variables por objetivo específico 1.....	33
Tabla 2 Descripción de variables por objetivo específico 2.....	33
Tabla 3 Descripción del objetivo general	34
Tabla 4 En el presente caso, ¿el hecho imputado es delito?.....	36
Tabla 5 De acuerdo a los hechos, ¿ha prescrito la acción penal?.....	37
Tabla 6 En el presente caso, ¿se ha logrado individualizar al agente activo?	37
Tabla 7 En el presente caso, ¿aparecen indicios suficientes de la comisión del ilícito penal de omisión a la asistencia familiar?	38
Tabla 8 En la primera disposición emitida del presente caso, ¿se citó a las partes para la audiencia de principio de oportunidad?	39
Tabla 9 En el presente caso, ¿se presentaron las partes procesales a la audiencia de principio de oportunidad?.....	39
Tabla 10 En el presente caso, ¿la parte agraviada e imputada aceptaron los acuerdos llegados en el principio de oportunidad?	40
Tabla 11 En el presente caso, ¿se dieron facilidades de pago al imputado para que pueda cancelar el monto adeudado por pensión alimenticia?.....	41
Tabla 12 En la audiencia de principio de oportunidad, ¿el imputado abonó cierta cantidad de dinero por concepto de la deuda alimentaria?	42
Tabla 13 El fiscal responsable del caso, ¿dispuso la revocación del principio de oportunidad y realizó la incoación del proceso inmediato?, o, ¿dispuso la abstención de la acción penal?	43
Tabla 14 Nivel de aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2021	43
Tabla 15 En la presente carpeta fiscal, ¿se ha realizado una valoración individual de la calidad de vida de la parte agraviada?	44
Tabla 16 ¿Usted qué tan satisfecho se quedó al finalizar la audiencia de Principio de Oportunidad en su proceso penal de omisión a la asistencia familiar?.....	45
Tabla 17 ¿Usted qué tan satisfecho se encuentra con respecto al fraccionamiento y a	

los plazos otorgados al imputado para el pago de la deuda de pensión de alimentos mediante la aplicación del principio de oportunidad en su proceso penal de omisión a la asistencia familiar?.....46

Tabla 18 ¿Usted qué tan satisfecho se encuentra respecto al monto dinerario que el imputado le asigna por concepto de cumplimiento del principio de oportunidad que celebraron?47

Tabla 19 ¿Usted qué tan satisfecho se encuentra con la celeridad de su proceso de omisión a la asistencia familiar en sede fiscal?.....48

Tabla 20 ¿Usted considera que el pago de la pensión alimenticia es indispensable para cubrir las necesidades de su menor alimentista?49

Tabla 21 ¿Usted qué tan satisfecho se encuentra con respecto a la protección del derecho del interés superior del niño en los procesos que se siguen por omisión a la asistencia familiar?.....49

Tabla 22 Nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 202150

Tabla 23 Prueba de normalidad51

Tabla 24 Correlaciones52

Índice de figuras

Figura 1 En el presente caso, ¿el hecho imputado es delito?	36
Figura 2 De acuerdo a los hechos, ¿ha prescrito la acción penal?	37
Figura 3 En el presente caso, ¿se ha logrado individualizar al agente activo?.....	38
Figura 4 En el presente caso, ¿aparecen indicios suficientes de la comisión del ilícito penal de omisión a la asistencia familiar?	38
Figura 5 En la primera disposición emitida del presente caso, ¿se citó a las partes para la audiencia de principio de oportunidad?	39
Figura 6 En el presente caso, ¿se presentaron las partes procesales a la audiencia de principio de oportunidad?.....	40
Figura 7 En el presente caso, ¿la parte agraviada e imputada aceptaron los acuerdos llegados en el principio de oportunidad?	40
Figura 8 En el presente caso, ¿se dieron facilidades de pago al imputado para que pueda cancelar el monto adeudado por pensión alimenticia?.....	41
Figura 9 En la audiencia de principio de oportunidad, ¿el imputado abonó cierta cantidad de dinero por concepto de la deuda alimentaria?	42
Figura 10 Nivel de aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2021	44
Figura 11 En la presente carpeta fiscal, ¿se ha realizado una valoración individual de la calidad de vida de la parte agraviada?	45
Figura 12 ¿Usted qué tan satisfecho se quedó al finalizar la audiencia de Principio de Oportunidad en su proceso penal de omisión a la asistencia familiar?.....	45
Figura 13 ¿Usted qué tan satisfecho se encuentra con respecto al fraccionamiento y a los plazos otorgados al imputado para el pago de la deuda de pensión de alimentos mediante la aplicación del principio de oportunidad en su proceso penal de omisión a la asistencia familiar?.....	46
Figura 14 ¿Usted qué tan satisfecho se encuentra respecto al monto dinerario que el imputado le asigna por concepto de cumplimiento del principio de oportunidad que celebraron?	47
Figura 15 ¿Usted qué tan satisfecho se encuentra con la celeridad de su proceso de	

omisión a la asistencia familiar en sede fiscal?48

Figura 16 ¿Usted considera que el pago de la pensión alimenticia es indispensable para cubrir las necesidades de su menor alimentista?49

Figura 17 ¿Usted qué tan satisfecho se encuentra con respecto a la protección del derecho del interés superior del niño en los procesos que se siguen por omisión a la asistencia familiar?.....50

Figura 18 Nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 202151

RESUMEN

El delito de omisión a la asistencia familiar representa uno de los delitos con mayor incidencia a nivel nacional y si bien es cierto la aplicación del principio de oportunidad intenta reducir la carga procesal, los menores alimentistas siguen desprotegidos al no evidenciarse la satisfacción en el pago de las pensiones alimentistas dentro de un plazo razonable. Siendo así, se planteó como objetivo general: determinar el nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2021; asimismo, como objetivos específicos: i) Cuantificar el número de casos que cumplieron los acuerdos de principio de oportunidad en los delitos de omisión familiar a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2021; y, ii) Identificar el grado de cumplimiento que existe en los agraviados de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2021. La investigación fue de tipo básica con un enfoque cuantitativo, diseño de investigación no experimental y nivel descriptivo simple. Los instrumentos utilizados fueron una guía de cotejo para el análisis de las 30 carpetas fiscales y un cuestionario dirigido a 30 agraviados. De esa manera se concluyó que el nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto durante el año 2021 fue mayoritariamente alto, con un 57%; además, el análisis estadístico realizado evidenció una correlación alta y significativa entre las variables, explicando un 38.44% de la variabilidad, lo que subraya su relevancia como herramienta para garantizar el interés superior del menor y el debido proceso. En consecuencia, se recomienda que al momento de arribar a un principio de oportunidad los fraccionamientos de la obligación alimentaria se realicen en plazos cortos que permitan al menor alimentista recuperar su calidad de vida y así evitar vulneraciones a sus derechos fundamentales.

Palabras clave: pensiones devengadas, debido proceso, interés superior del niño, plazo razonable, acuerdo.

ABSTRACT

The crime of failure to provide family support represents one of the most prevalent crimes nationwide. While the application of the opportunity principle attempts to reduce the procedural burden, minors seeking support remain unprotected as there is no evidence of satisfaction with the payment of child support payments within a reasonable period. Therefore, the general objective was to determine the level of compliance with the opportunity principle in crimes of failure to provide family support in the Second Corporate Criminal Prosecutor's Office of Tarapoto, 2021; and the specific objectives were: i) to quantify the number of cases that complied with the opportunity principle agreements in crimes of failure to provide family support in the Second Corporate Criminal Prosecutor's Office of Tarapoto, 2021; and ii) to identify the degree of compliance among aggrieved parties in crimes of failure to provide family support in the Second Corporate Criminal Prosecutor's Office of Tarapoto, 2021. The research was basic in nature, with a quantitative approach, a non-experimental research design, and a simple descriptive level. The instruments used were a comparison guide for the analysis of the 30 tax files and a questionnaire addressed to 30 aggrieved parties. It was concluded that the level of compliance with the opportunity principle in crimes of failure to provide family support in the Second Corporate Criminal Prosecutor's Office of Tarapoto during 2021 was mostly high, at 57%. Furthermore, the statistical analysis showed a high and significant correlation between the variables, explaining 38.44% of the variability, which underscores its relevance as a tool to guarantee the best interests of the minor and due process. Consequently, it is recommended that when reaching the opportunity principle, the payment of child support obligations be carried out in short periods of time, allowing the minor receiving support to recover their quality of life and thus avoid violations of their fundamental rights.

Keywords: accrued pensions, due process, best interest of the child, reasonable time, agreement.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN

Con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal (en adelante Nuevo CPP) en el año 2004, el sistema acusatorio adversarial trae como figura jurídico procesal al Principio de Oportunidad, el cual se regula en el artículo 2° de este cuerpo normativo y tiene como objetivo principal concluir con el proceso penal previo acuerdo entre la parte imputada y la parte agraviada; siendo que, una vez satisfecha en su totalidad el pago de la reparación civil pactada por los daños ocasionados, el fiscal puede disponer la abstención de la acción penal contra el sujeto activo y con ello el proceso decaiga en archivo definitivo (Quispe, 2019).

No obstante, el principio de oportunidad dentro del contexto internacional encuentra su origen en la doctrina italiana, siendo que, en este ámbito dicho principio surge cuando las partes arriban a un acuerdo satisfactorio en donde el proceso penal debe concluir; situación que ha sido trasladada al contexto latinoamericano, ya que, en países como Chile, Costa Rica y Panamá han incluido esta figura dentro de su normativa vigente, dado que, por ejemplo, en Panamá el principio de oportunidad ha cumplido su finalidad, esto es, disminuir los plazos procesales en delitos menos graves como hurto, omisión a la asistencia familiar y violencia entre los integrantes de la familia.

De la misma manera, en el contexto nacional, el principio de oportunidad también fue acogido en nuestra legislación desde la entrada en vigencia del Nuevo CPP, siendo que, lo que se busca con la aplicación de esta figura jurídica es la mayor celeridad en los procesos penales en aquellos distritos judiciales donde se vienen aplicando; en ese sentido, en el Informe de Implementación del Nuevo CPP del 2019 citado por el autor Velásquez (2021) se evidencia que, en cuatro distritos judiciales, la aplicación de esta figura ha conllevado a mayores niveles de valoración positiva de los abogados que ejercen la litigación particular en cuanto al plazo razonable para satisfacer la pretensión del alimentista.

Teniendo más del 80% de aprobación de esta forma de conclusión en referencia a lo dilatado que resulta esperar una sentencia condenatoria, más aún, si se tiene que más del 90% de estos casos han sido tramitados por esta modalidad y han obtenido un cumplimiento significativo de las partes implicadas. Sin embargo, en el año 2017, hubo un total de 2,777 padres que formaban parte de la lista del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, pues adeudaban pensiones que iban desde los 350 a 2000 soles mensuales.

En suma, el delito de omisión a la asistencia familiar, representa uno de los ilícitos con mayor incidencia a nivel nacional, debido a la sobrecarga procesal que ha generado; por lo que, se optó por catalogarlo como un delito menos gravoso para así poder incluirlo dentro del abanico de delitos en los que se pueda aplicar el principio de oportunidad; no obstante, tal situación no tendría por qué tener dicho tratamiento jurídico, pues los alimentos son destinados de manera mayoritaria a menores que no se pueden auto sustentar y necesitan de los padres para contar con calidad de vida; por ello, recurren al sistema judicial para lograr satisfacer su pretensión de manera oportuna y efectiva (Gómez, 2017).

En el contexto local, de manera particular, en las Fiscalías Penales Corporativas de Tarapoto, se evidencia una abundante carga procesal por el delito de omisión a la asistencia familiar, y, en los últimos años se ha venido incrementando exponencialmente, bajo estas circunstancias los elementos doctrinarios sobre el cual se sustenta este principio han venido siendo considerado por los fiscales y aplicando en este tipo de delitos tal y como lo precisa la normativa penal.

Por otro lado, se evidencia en la realidad que la aplicación del principio de oportunidad no ha reducido en absoluto la carga procesal, en consecuencia, los menores alimentistas se sienten desprotegidos al no evidenciar la satisfacción de su pretensión dentro de un plazo razonable, sumado a que, en sede fiscal se arriba a un acuerdo entre las partes, pero se dispone su cumplimiento en armadas, brindando así las oportunidades al sujeto activo para que cancele de manera mensual y en montos realmente bajos, con el fin de lograr el cumplimiento total de las liquidaciones devengadas. Ello en razón de que los alimentos son imprescindibles para la subsistencia del o los agraviados, y aunque resulta incongruente que el sujeto activo cuente con plazos suficientes para pagar en su totalidad los alimentos cuando claramente no tiene la intención de proteger y salvaguardar los derechos de su menor hijo (Gómez, 2017).

En consecuencia, no se logra evidenciar el real cumplimiento del principio de oportunidad para reparar el daño causado al menor alimentista o comprobar si esta figura jurídica es beneficioso o no en los conflictos penales, o si al menos ha logrado descongestionar la carga procesal en el Ministerio Público y en los otros órganos jurisdiccionales, pues gran parte de la sociedad considera que la aplicación de esta figura deviene en impunidad y retardo de la sanción que merece el imputado (Gómez, 2017).

En ese sentido, se planteó como problema de investigación: ¿Cuál es el nivel de cumplimiento del principio de oportunidad desde la perspectiva de los agraviados en los

delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2021?

Como hipótesis nula se consideró que: El nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2021; es alta. y, como hipótesis alternativa que: El nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2021; es baja.

Asimismo, se planteó como objetivo general: Determinar el nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2021; y, como objetivos específicos: (I) Cuantificar el número de casos que cumplieron los acuerdos de principio de oportunidad en los delitos de omisión familiar a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2021; y, (II) Identificar el grado de cumplimiento que existe en los agraviados de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2021.

El informe de tesis presentó la siguiente estructura:

El Capítulo I, titulado “Introducción a la investigación”, incluye la exposición y formulación del problema de estudio, junto con las hipótesis y objetivos planteados.

El Capítulo II, titulado “Marco teórico”, abarca una revisión de los antecedentes internacionales, nacionales y locales relevantes para el tema de estudio, además de los fundamentos teóricos relacionados con las variables analizadas.

El Capítulo III, titulado “Materiales y métodos”, describe el entorno y las condiciones en que se desarrolló la investigación, abordando aspectos como la ubicación, el período de estudio, permisos y autorizaciones, control ambiental, protocolos de seguridad biológica y cumplimiento de principios éticos internacionales. También se analizan las variables y se presentan los procedimientos alineados a los objetivos.

El Capítulo IV, titulado “Resultados y discusión”, presenta los hallazgos de la investigación y los compara con estudios previos, permitiendo al autor expresar su perspectiva sobre el tema.

Finalmente, se presentan las conclusiones del estudio, junto con recomendaciones del caso. También se incluye la lista de referencias bibliográficas utilizadas y los anexos correspondientes.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Internacionales

Andrade (2020), desde Ecuador nos muestra su trabajo de investigación con enfoque cualitativo y, por lo tanto, en base a la Teoría Fundamentada, concluyó:

Que, el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano ha vuelto al ordenamiento normativo que implicaba el uso de la pena natural, es decir, al igual que el Código que fue derogado nos ofrece una considerable amplitud respecto a las normas y los principios. Así el principio de oportunidad se aleja de las mínimas intervenciones penales, siendo que no debería ser considerado como la iniciación o cesación del proceso, sino que el Fiscal debe aplicar con congruencia y sin afectar el derecho a la seguridad jurídica que contempla en la Constitución de dicho país, siendo que, para ello, es necesario que cuente con ética y valores.

Paredes (2020) en su investigación tipo básica, realizada con enfoque cuali-cuantitativo y de acuerdo al sistema documentario de la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador, concluyó:

Que, tanto el agraviado y el investigado tienen las facultades necesarias para participar en el proceso penal, en el caso del primero, tiene el derecho y libertad de ser escuchado y de realizar peticiones a la Fiscalía y al Juez; y en el segundo caso, comprobada la infracción y la responsabilidad, tiene la obligación de asumir el hecho delictivo, pero además, tiene la facultad de invocar el uso del principio de oportunidad para resarcir el perjuicio causado, y consecuentemente, responder a la parte agraviada, a la comunidad y la administración de justicia.

Nacionales

Yaipen (2024) en su trabajo de investigación aplicada, de enfoque mixto y con diseño descriptivo, analítico, causal - explicativo, concluyó que:

El delito de omisión a la asistencia familiar es de alta incidencia en la administración de justicia, ya que afecta a la familia y al deber de asistencia, empleándose el derecho penal como medida coercitiva para garantizar el pago de pensiones alimenticias. Por su parte, el Principio de Oportunidad actúa como una herramienta de política criminal que busca reducir la carga procesal y mejorar la eficacia judicial, aplicándose principalmente

en delitos de baja relevancia penal. Su implementación dentro del Proceso Inmediato ha demostrado eficacia, resolviendo mediante este mecanismo 111,490 casos entre julio de 2006 y julio de 2015, lo que representa el 9.97% del total de casos ingresados en ese periodo.

Tejada y Acevedo (2021) en su artículo de diseño transversal y no experimental, como parte de la Revista *Veritas et Scientia*, concluyeron:

Que, al aplicarse el principio de oportunidad en un determinado proceso penal seguido por el delito de no prestar la obligación alimentaria, se debe considerar el no alargue de pago de la pensión devengada, pues ello supone el menoscabo del derecho del interés superior del niño. De ese modo, es factible que el pago se establezca mínimo dentro de los dos primeros meses, siendo que, el alimentista requiere de un nivel de vida apropiada, física y emocionalmente. Asimismo, refieren que, con la aplicación de dicho principio, los investigados manipulan su uso al momento de decidir los plazos, prologando de manera excesiva su obligación con los pagos, afectando el proceso, y lo más importante, al menor alimentista; por tales consideraciones, recomiendan que el fiscal utilice el requerimiento acusatorio en la mayoría de casos.

Vergara (2021) en su tesis de enfoque cuantitativo, de diseño retrospectivo y según su finalidad correlacional descriptivo, concluyó:

Que el principio de oportunidad tiene incidencia en una reducción considerable de los delitos de no cumplir con la obligación de otorgar alimentos – omisión a la asistencia familiar , siendo que, esto proporciona que los sujetos del proceso comparezcan ante el Fiscal a efectos de que se fije una reparación civil adicional al monto adeudado, para que el Fiscal tenga la facultad de poder abstenerse de seguir ejercitando la acción penal, o en todo caso que se dicte el auto sobreseimiento por parte del juez.

Cadillo y Méndez (2022), en su trabajo de investigación de tipo básica, de enfoque cuantitativo y con naturaleza transversal, concluyeron:

El principio de oportunidad es un instrumento significativo en delitos donde los investigados incumplen con su obligación alimentaria, pues con ello, la satisfacción llega a ambas partes, por un lado, el imputado llega a cumplir con la obligación de las pensiones alimenticias devengadas sin perder su libertad y se avala los intereses del alimentista respecto al interés general y la investigación del delito, y por otro lado, se satisfacen las peticiones del agraviado, sumado a la reparación civil, pagos que se realizan según el acuerdo pactado, para proteger las necesidades del alimentista.

Locales

Velásquez (2021) en su artículo de investigación aplicada, con nivel explicativo y no experimental, realizado para la revista científica Ratio Iure, concluyó:

Del resultado obtenido se logró demostrar que la relación entre estas dos variables, es alta y significativa, todo ello, descrito por resultado estadístico de la técnica que utilizaron, arrojando un valor de 0.814, siendo el 0.01 el nivel de significancia, asimismo, los resultados obtenidos relatan que el principio de oportunidad alcanza un 100% de garantía en el pago, siendo que, en los estudios describe que se cumple la obligación del pago en 8 de cada 10 casos, demostrando la satisfacción al ser cumplidos de una manera instantáneo y total.

Pezo (2020) en su tesis, cuyo nivel es básica o pura, de diseño explicativo y de enfoque cualitativo, concluyó:

Al aplicarse el principio de oportunidad en delitos donde los investigados incumplen con su obligación alimentaria, genera un mayor cumplimiento de las pensiones devengadas por medio de pagos en plazos, estableciendo una sólida relación entre el principio del debido proceso y el interés superior del menor, ya la misma vez, generando una mayor cautela para los sujetos pasivos.

2.2. Fundamentos teóricos

2.2.1. Principio del interés superior del niño

Ore (2016) conceptualiza el principio de oportunidad como un estándar mediante el cual los operadores del derecho - fiscales - tienen la facultad de renunciar a la iniciación o suspensión del proceso; es decir, si bien el imputado reconoce su responsabilidad de la comisión del hecho delictivo, el Estado concede a los fiscales la facultad de inhibirse de realizar la aplicación de una acción penal a través del uso de este principio. Es síntesis, el Fiscal en uso de sus facultades decide abstenerse a ejercer la acción penal, al concurrir los supuestos que se establecen en el Nuevo CPP, tras haber realizado una valoración de los indicios recabados logrando establecer la existencia del hecho delictivo e individualizando al autor de este, pues si no se verifica esos dos presupuestos corresponde el archivo definitivo por la primera y el archivo provisional por la segunda, y en el caso en concreto, esto es en delito de omisión a la asistencia familiar, cuando el imputado haya cumplido con la totalidad de la pensión devengada.

2.2.1.1. Supuestos para aplicar el principio de oportunidad

El fiscal, podrá obtenerse en determinados delitos de realizar la acción penal pública, empujando el Principio de Oportunidad bajo los siguientes supuestos:

a) Agente afectado por el delito

Este supuesto está prescrito en el artículo 2 numeral 1 del Nuevo CPP, que señala cuando el agente haya sido gravemente afectado como resultado del delito que cometió, es primordial concentrarse en la situación de agente y víctima, ya sea por la realización de delitos culposos o dolosos, los cuales no se repriman con pena no mayor de cuatro años. Es así que la persona, cuya condición sea de agente y víctima, sus consecuencias van a producir +una afectación directa contra sí mismo o contra un familiar cercano, como es el caso de un padre que manejando su vehículo imprudentemente ocasiona que atropelle a su propio hijo dejándolo en estado grave; razón por la que la pena resulta en innecesaria.

Asimismo, se debe tener en cuenta que la imposición de la pena al imputado sería menor a la afectación que haya sufrido el autor del delito; por lo tanto, la pena no efectuara sus propósitos mediante este supuesto, pues su sustento es la necesidad de impedir una doble pena.

b) La mínima lesividad de la infracción

Se encuentra regulado en el artículo 2 numeral 1, inciso “b” del Nuevo CPP en el que se alude a aquellos llamados delitos de bagatela, a partir de ello, es de precisar que doctrinariamente no se ha establecido el concepto de esta denominación, pero es continua su aplicación en aquellos hechos delictivos cuya represión es insuficiente y cuando el bien jurídico que se busca asegurar es de importancia mínima, es así que en estos delitos se resaltan dos requisitos básicos: la ausencia en la persecución penal por parte del interés público, para definirse si el hecho delictivo genera alguna alarma o preocupación a la población; y, el mínimo de la pena al momento de imponerse es menor a los dos años, siendo un requisito objetivo.

Consecuentemente es el Ministerio Público quien podrá rehusarse de la persecución penal en mérito al carácter mínimo de la trasgresión o cuando ésta no suela darse constantemente. Dicho esto, se denota que el punto clave de este supuesto es la ausencia de interés público en la persecución penal y la búsqueda del resguardo del interés del sujeto pasivo, mediante la reparación del daño que se le ha causado (Armenta, 1995). Del mismo, modo refiere que el llamado interés público sobresale cuando el daño ocasionado por el delito sobrepasa los intereses de la víctima, esto es, cuando el hecho punible altera la tranquilidad y, por ende, la seguridad jurídica de la comunidad. Este supuesto hace referencia a que la conducta ilícita cometida no tiene un mayor grado de reproche social.

c) Mínima culpabilidad del autor o partícipe

Es el tercer supuesto del principio de oportunidad que establece el Nuevo CPP que requiere al momento de su aplicación que se analice el índice de culpabilidad de la persona que haya realizado el delito; es así como acorde al artículo 2 inciso 1 literal “c” de dicho cuerpo normativo, se enfatiza que el Fiscal debe advertir la concurrencia de atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 18°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código sustantivo. En razón que es facultad del fiscal ejercer o abstenerse del principio de oportunidad, acorde al análisis que este desarrolle respecto al nivel de culpabilidad del autor o de su participación, por el cual determinará el entorno jurídico del imputado considerando los medios probatorios existentes contra el imputado, así como bajo cuatro determinadas situaciones:

1. Las condiciones del hecho que conllevarían a su calificación como delito.
2. La naturaleza personal del agente.
3. La falta de interés público que se encuentre peligrosamente vinculado a la persecución penal.
4. El delito debe ser amenazado con pena no mayor a cuatro años.

Entre otros criterios se encuentran: la intención del autor, su personalidad criminal, sus nexos individuales y sociales, su actitud después de los hechos, si se ha efectuado la reparación y por consiguiente su arrepentimiento, así como la manera de la ejecución del hecho ilícito y las consecuencias que esta conlleva; y así se pueda establecer el nivel de culpabilidad del agente en la realización del hecho delictivo. Así también acorde al artículo 2° inciso 2 se prescribe que, si el obligado quiere acogerse a los dos últimos supuestos de oportunidad tendrá que pagar el monto de la reparación civil o comprometerse a pagarlo.

2.2.1.2. Requisitos para la aplicación del principio de oportunidad

- a). Que el hecho imputado sea delito, no haya prescrito la acción penal, se haya individualizado al agente

De hecho, si la conducta realizada es imputable penalmente, se convierte en un requisito “*sino qua nom*” del proceso, pero se suma a que deben existir elementos de juicio que sustenten la teoría del fiscal. Además, dicho tipo penal no debe haber prescrito, y aunque nuestra legislación presenta ciertas circunstancias de prescripción, de los delitos donde se puede aplicar el principio de oportunidad se colige que según la norma penal artículo 80°, el plazo ordinario de prescripción de la acción penal es igual al máximo de la pena,

sin que éste pueda sobrepasar los veinte años; asimismo, el plazo extraordinario, se cumple cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario, ello según el artículo 83°; en ambos teniendo en cuenta el computo de plazo a partir de la consumación del delito (Meini, 2009).

Asimismo, el fiscal debe haber individualizado al autor del delito, esto es, el agente debe estar debidamente identificado y así también evitar algún posible caso de homonimia.

b). Que de los primeros recaudos aparezcan indicios suficientes

Se refiere que de los antecedentes de la investigación realizada sobre los hechos ilícitos se debe comprobar suficientes indicios o elementos verídicos de que el imputado ha cometido el delito que se le imputa, en otras palabras, el fiscal debe estar seguro de los elementos de convicción recabados y lograr convencer al juez en caso de acudir ante este, de lo contrario no queda más opción que darse el archivo. De darse la primera situación y hay el reconocimiento de los hechos por parte del imputado, se cumple el requisito para la aplicación del principio de oportunidad (Reátegui, 2018).

c). Facultad del fiscal de abstenerse del ejercicio de la acción penal de oficio

Como anteriormente se había mencionado, el fiscal tiene la facultad exclusiva del ejercicio de la acción penal ante la comisión de hechos delictivos, la cual es irrenunciable. Sin embargo, excepcionalmente podrá abstener de ejercerla en algunos casos que se señalan en el Nuevo CPP, como por ejemplo en la aplicación del principio de oportunidad, cuando exista un agente afectado por el delito, mínima lesividad de la infracción y mínima culpabilidad del autor. También el fiscal deberá recabar suficientes indicios que le permitan esclarecer los hechos y determinar la participación del imputado (Rodríguez et al., 2012).

d). Que el imputado acepte el trámite expresamente

Es un requisito indispensable el consentimiento expreso del imputado, que significa que este acepta los cargos por los cuales está siendo investigado, esta se deberá dar de forma voluntaria y espontánea, ante la presencia del representante del Ministerio Público no sirve que el imputado en un primer o segundo momento acepte su responsabilidad si no lo hace delante de un fiscal y no se plasme en el acta correspondiente. Es así que el fiscal debe haber cumplido con el análisis previo de los actuados y estar convencido que la conducta constituye en un hecho delictivo que vincula al imputado.

e). Cumplimiento de reparar el daño causado

Según el Ministerio Público (2018) el fiscal está facultado para determinar razonablemente el monto de la reparación y el plazo en que debe ser pagado, el cual no deberá exceder los nueve meses si es que correspondiera. Además, en las actas que se suscriben, debe dejar claramente establecido que en caso que el imputado no cumpla con el pago por concepto de daño ocasionado en determinados delitos, o en delitos de omisión a la asistencia familiar, con el monto de la liquidación devengada, se procederá el revocamiento del principio y su continuación del proceso penal.

2.2.2. Delito de omisión a la asistencia familiar

Para definir al delito de omisión a la asistencia familiar, es necesario remitirse a lo tipificado por el Código Civil, en su artículo 472° del que se infiere que su concepto se encuentra relacionado con los alimentos, haciendo referencia que no solamente involucra el sustento alimenticio, sino también otros aspectos, tales como la salud, habitación, vestimenta, recreación, entre otros. Así entonces, el delito de omisión a la asistencia familiar ha surgido como producto de la creación de relaciones jurídicas, como por ejemplo del matrimonio y que, además, implica que se establezca las condiciones para el desarrollo de vida de cualquier miembro de una familia.

Ahora bien, se imputa este delito contra quienes tengan el deber de asegurar la subsistencia de uno o varias personas; cabe precisar que dicha subsistencia no solo comprende a la garantía de la alimentación, sino también, de la formación de la persona, entre otras particularidades presentes en un caso en concreto, tales como un embarazo, asistencia familiar a menores de edad, etc.

2.2.2.1. Elementos de tipicidad del delito

Configurándose el tipo penal de omisión a la asistencia familiar como una figura delictiva dolosa tipificada en el artículo 249° del Código Penal, a continuación, se procederá a analizar su tipo base:

a). Tipicidad objetiva

La configuración de este delito se da cuando media una resolución judicial en el que el imputado haya sido renuente a pagar su obligación de prestar alimentos a quién tiene el deber de hacerlo y cuando dicho deber se encuentra establecido previamente en una resolución judicial, para la cual se ha seguido un proceso. Entiéndase que por medio de una resolución judicial se establece la asignación provisional de alimentos en favor del o los beneficiarios.

b). Bien jurídico protegido

En este tipo penal se cautela el deber de asistencia por parte de cualquier progenitor u otro que tenga responsabilidad sobre alguien, y en general, dicho deber es parte de la obligación de cuidado que poseen los miembros de una familia entre sí. La obligación de cuidado hace referencia a que debe atenderse las necesidades principales de subsistencia de los que aún no puedan hacerlo por sí solos, o que, aun así, lo necesitan (Salinas, 2015).

c). Sujetos

1. Sujeto activo: el agente puede ser cualquiera que posea la obligación de prestar una pensión alimenticia, la misma que debe haber sido fijada previamente por una resolución judicial. Por ello, es necesario que dicha resolución sea consentida, en razón de que nadie puede ser sujeto activo si es que no se cumple con este requisito. Asimismo, se establece que el agente es quien tiene un parentesco con el beneficiario de la pensión alimenticia o en todo caso, quien tenga una función de responsabilidad sobre ella, por medio de las figuras jurídicas de tutela, curatela o custodia (Reyna, 2016).

1.1. El padre del menor alimentista

El padre es el encargado de cumplir con el sustento económico para el menor alimentista, puesto que, la madre se encarga del cuidado y protección del niño, por lo que cumplir con su obligación es fundamental, ya que, con ello contribuirá al desarrollo físico y emocional del menor, evitando generar situaciones de vulnerabilidad a los derechos fundamentales del alimentista.

2. Sujeto pasivo: El sujeto pasivo es quien recibe el beneficio de pensión alimenticia mensual por mandato de resolución judicial. Al igual que en el caso anterior, la víctima, tiene que tener una relación de parentesco con quien le otorgue la asistencia o que este bajo su protección en función a las figuras jurídicas de tutela, curatela o custodia (Reyna, 2011).

2.1. La madre de alimentista

En los procesos de omisión a la asistencia familiar la madre funge de representante legal del menor alimentista, hasta que éste cumpla la mayoría de edad, siendo ella quien reclame los derechos del menor ante la autoridad fiscal y a su vez velará por la correcta administración de los recursos económicos entregados por el padre para poder cubrir la mayor parte de las necesidades básicas que requiere el niño. La madre de alimentista

2.2. El menor alimentista

Se debe tener en cuenta que, si identificamos el bien jurídico protegido como la seguridad alimentaria, entonces, se estaría vulnerando la integridad personal del menor e incluso su patrimonio, dejándolo en un estado crítico, tanto en su salud como cuidado personal y psicológico, transgrediendo su derecho a una calidad de vida, a la educación y a vivir en un ambiente sano y equilibrado, ya que, al no contar con el aporte económico paterno se estaría dejando toda la carga económica a la madre que aparte de sostener financieramente el hogar tiene que cuidar y proteger al menor.

d). Tipicidad subjetiva

Este delito es doloso, es decir el sujeto activo, es consiente que, con su conducta omisiva, esto es, de otorgar alimentos, está vulnerando los derechos del beneficiario. Es admisible tanto el dolo directo como el dolo eventual (Reyna, 2011).

2.2.2.2. Agravantes de delito

Así como todos los delitos especiales, el delito de omisión a la asistencia familiar contiene circunstancias que agravan los hechos, estas son:

a). Simular otra obligación de alimentos

Esta agravante fija su ocurrencia cuando el obligado de prestar alimentos tiene la ayuda de una tercera persona, con la que coordina para iniciar otro proceso sobre la misma materia, independiente del que ya tenga, con la finalidad de que el monto de la pensión sea lo más mínimo posible generando así, un perjuicio en el real. Dicha simulación se puede realizar antes, durante o después del proceso (Salinas, 2015, p. 490).

b). Renuncia maliciosa al trabajo alimentos

Esta agravante fija su ocurrencia cuando el agente, con la finalidad de no tener un ingreso económico mensual o en todo caso para que no se acredite su remuneración económica y por ende para justificar maliciosamente su incumplimiento de pago de la pensión alimentista, renuncia a su trabajo del que se tenía conocimiento. Puede realizar dichos actos durante o después del proceso de alimentos, de tal manera que le permita para mostrar su insolvencia y, en consecuencia, solicitar la disminución de pensión (Salinas, 2015, p. 491).

c). Abandono malicioso al trabajo

Esta agravante es igual que la anterior, solo se diferencia que el agente activo abandona su centro laboral maliciosamente, de tal manera que se evidencie su insolvencia y no

pueda asignársele el pago de una pensión de acuerdo al cálculo de real de sus ingresos y que también perjudica al beneficiario (Salinas, 2015, p. 491).

d). Lesión grave previsible

Esta circunstancia agravante es aquella que se aplica cuando la persona que no presta alimentos a quien está obligada de hacerlo, produce una lesión grave en la misma por la omisión de dicho deber, conducta que solo configurara como agravante cuando es previsible, imputable y atribuible al agente (Salinas, 2015, p. 491).

e). Muerte previsible del sujeto

Se configura cuando el beneficiario de la pensión alimentista muere por inanición a causa de la conducta omisiva del agente activo respecto a la negativa del otorgamiento de una pensión (Salinas, 2015, p. 491).

2.2.2.3. Satisfacción del sujeto pasivo

Se pretende cumplir con las expectativas sociales al momento de solucionar los conflictos de índole penal mediante conciliaciones, reparación del daño a las víctimas y la armonía de la sociedad para lograr un clima pacífico entre los sujetos que forman parte del conflicto criminal. Por lo tanto, frente a comportamientos que no son de grave criminalidad, se recurre a las pretensiones que sean de manera disuasiva y resocializadora. Y dentro de estas soluciones se pretende aplicar el principio de oportunidad, el cual cautela de manera pronta a la víctima del menoscabo de sus derechos y a la misma vez, ayuda al imputado a no ser estigmatizado en la sociedad por estar dentro de un centro penitenciario social dificultando la posibilidad de rescate y resocialización.

a). Valoración individual de la calidad de vida

El valor de la calidad de vida es la necesidad de incorporar la percepción individual que tiene cada persona en su vida. Estos aspectos son fundamentales para la satisfacción personal, así como lo son las relaciones sociales, la conducta y la moral individual, la satisfacción de las diversas necesidades humanas, la valoración de cada necesidad y el motivo de la satisfacción de cada una, asimismo, es parte de la valoración individual el bienestar y su relación con los derechos fundamentales como la libertad, la igualdad y gozar de una vida digna.

b). El derecho a la asistencia familiar y el interés superior del niño

Con la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) de 1989, se inicia un mecanismo que protege los derechos de los menores. Así entonces, los preceptos de la misma no deben ser interpretadas de cualquier forma, sino, entendidas de una forma armónica y sistemática, con razón de que, dicho instrumento es la composición de normas recogidas de elementos importantes de derechos humanos, que contienen principios y derechos propios relacionados con el derecho a la infancia.

El artículo 3° de la norma antes mencionada intenta conceptualizar al interés superior del niño, en ese sentido, señala que los niños deben ser respetados, siendo las autoridades e incluso las instituciones privadas entes para desarrollar y ejercer mayor cautela en el principio del interés superior del niño, no en razón de que sea forzado socialmente, sino en base a promover que las medidas que se tomen respecto a ellos, sean las más adecuadas.

c). Cumplimiento de los acuerdos en los delitos de omisión a la asistencia

Miranda (2014) señala el incumplimiento de las obligaciones alimentarias supone agravar la situación de vivencia saludable de los afectados, los cuales, en la mayoría de casos, cuentan con pocos recursos económicos y no pueden contrarrestar la situación en la que se encuentran. Ello, puesto que la base principal de prestar alimentos se relaciona con el valor de la solidaridad para unificar a la familia y no dejarla en el desamparo.

Cabe señalar que la obligación legal de alimentos no se diferencia de otras obligaciones como las de carácter civil, pues si bien la citada obligación se traduce en una determinada cantidad de dinero, el castigo deriva del incumplimiento de las obligaciones por alguien que guarde algún tipo de parentesco del beneficiario.

Por ello, el fiscal debe dejar en claro al imputado las consecuencias de no cumplir con el acuerdo de pagar la pensión devengada en delitos de omisión a la asistencia familiar, como, por ejemplo, la continuación del proceso que puede llegar hasta una condena de pena privativa de libertad.

d). Aplicación del proceso inmediato

El Decreto Legislativo 1194 introdujo el llamado proceso inmediato, el cual, entre otras medidas relacionadas con la flagrancia delictiva, incluyó el delito de omisión a la asistencia familiar como un delito especial que habilita la aplicación de este procedimiento, según lo señalado en el inciso 4) del artículo 446° del CPP. En este sentido, se reconoció este delito como uno de los escenarios que justifican su

implementación. Además, de acuerdo con la Casación 1205-2024, Pasco, se estableció que el Fiscal, basándose únicamente en las actuaciones judiciales realizadas en el ámbito civil, puede solicitar la incoación del proceso inmediato sin necesidad de llevar a cabo diligencias preliminares.

En la práctica, el Fiscal, al recibir del Poder Judicial los documentos que contienen las copias certificadas necesarias para iniciar un proceso penal por omisión de asistencia familiar, formula la solicitud de apertura del proceso inmediato. Luego, el juez de la investigación preparatoria dispone de un plazo de cuarenta y ocho horas para llevar a cabo una audiencia única de incoación. En este contexto, conforme al artículo 447.3 del CPP, las partes tienen la posibilidad de solicitar, si procede, la aplicación del principio de oportunidad.

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Ámbito y condiciones de la investigación

3.1.1. Contexto de la investigación

El ámbito de estudio de la presente investigación se ubicó geográficamente en el departamento de San Martín, provincia de San Martín y distrito de Tarapoto, ya que, en este ambiente geográfico se encuentra la sede del Ministerio Público - Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, concerniente al plano jurídico abarcó todos aquellos procesos de omisión a la asistencia familiar donde se aplicaron el principio de oportunidad.

3.1.2. Período de ejecución

El periodo de ejecución del presente trabajo de investigación data desde mediados de julio, donde se notificó la aprobación del proyecto. A partir de ello, se empezó con la búsqueda de las carpetas fiscales en la sede del Ministerio Público en San Martín - Tarapoto, para después ubicar a cada una de las personas que cumplían con el requisito propuesto, esto es, que hubieran llevado un proceso por omisión de la asistencia familiar y celebrado un principio de oportunidad. Posteriormente, se aplicó los instrumentos de recolección de datos, y, redactó finalmente el informe de tesis. preliminares.

En general, el periodo de ejecución fue agosto 2023 a octubre 2024.

3.1.3. Autorizaciones y permisos

Se solicitó mediante documentación escrita, los permisos correspondientes a la institución competente que es el Ministerio Público – Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto a realizar el recojo de la información contenida en el despacho pertinente.

3.1.4. Aplicación de principios éticos internacionales

Las investigadoras respetaron los principios éticos generales de la investigación; particularmente velaron en todo momento por la reserva documentaria de la información obtenida y la confidencialidad de los datos personales; asimismo, cuidaron y conservaron el mobiliario del Ministerio Público.

3.2. Sistema de variables

3.2.1. Variables principales

Variable 1: Principio de oportunidad

Variable 2: Omisión a la asistencia familiar

Tabla 1

Descripción de variables por objetivo específico 1

Objetivo específico N° 1: Cuantificar el número de casos que cumplieron los acuerdos de principio de oportunidad en los delitos de omisión familiar a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2021.

Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
El principio de oportunidad es una prerrogativa de la ley de procedimiento penal, que incluye la reducción del procedimiento para evitar la persecución penal. Es posible resolver los conflictos de naturaleza jurídica mediante la aplicación de los medios legales simples, como lo indica un acuerdo de acción en casos similares, o como un procedimiento de rutina en una causa común (Cubas, 2015).	<ul style="list-style-type: none"> - Supuestos para aplicar al principio de oportunidad - Requisitos para la aplicación del principio de oportunidad - Agente afectado por el delito - La mínima lesividad de la infracción - Mínima culpabilidad del autor o participe 	Lista de cotejo	Nominal

Tabla 2

Descripción de variables por objetivo específico 2

Objetivo específico N° 2: Identificar el grado de cumplimiento que existe en los agraviados de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2021.

Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
El delito de omisión a la asistencia familiar surge cuando el agente incumple con su deber de prestar alimentos a quien está obligado de hacerlo, cuando dicha obligación esta previamente establecida en la resolución y logra con su conducta transgredir el interés superior del niño (Ruiz, 2018).	<ul style="list-style-type: none"> - Tipicidad objetiva y subjetiva - Agravantes del delito - Satisfacción del sujeto pasivo - El derecho a la asistencia familiar y el interés superior del niño 	Lista de cotejo	Nominal

Tabla 3*Descripción del objetivo general*

Objetivo general: Determinar el nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2021

Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
El principio de oportunidad se considera un mecanismo alternativo de solución de conflictos en materia penal, generalmente se aplica en delitos de omisión a la asistencia familiar, disminuyendo así la carga procesal de los órganos de justicia y a la misma vez satisfaciendo las expectativas de los sujetos pasivos a través del pago integral y oportuno de las liquidaciones devengadas y la reparación civil (Moreno, 2019).	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de los acuerdos en los delitos de omisión a la asistencia familiar - El hecho imputado sea delito - No haya prescrito la acción penal - Se haya individualizado al agente - Acuerdo entre imputado-agraviado 	Lista de cotejo y cuestionario	Nominal

3.3. Procedimientos de la investigación

El trabajo utilizó el tipo de investigación básica, cuyo propósito es ampliar el entendimiento científico mediante la exploración de conceptos, teorías o leyes universales, utilizando metodologías rigurosas y sistemáticas. Aunque sus resultados no están orientados directamente a resolver problemas específicos, sirven como base para investigaciones en el futuro.

El nivel que se utilizó en el descriptivo simple, puesto que en la investigación se recopiló información sobre las variables de estudio de manera independiente y conjunta, y además esta investigación implicó la observación y descripción del comportamiento de un determinado sujeto sin la necesidad de que se genere algún tipo de influencia sobre él (Hernández et al., 2014).

Asimismo, el enfoque utilizado fue cuantitativo, que desde el punto de vista de Tamayo (2007) incluye el contraste de las teorías existentes con el conjunto de hipótesis resultante, y es necesario obtener muestras, ya sean aleatorias o discriminativas, pero representativas de la población o fenómeno que se estudia. En ese sentido, se empleó los métodos estadísticos de "SPSS" que en su dimensión es un programa estadístico informático que se usa en estos tipos de investigaciones de las ciencias sociales y en

las ciencias aplicadas y para el procesamiento de la información se aplicará el chi cuadrado o ji cuadrado de Pearson.

De igual manera, el diseño de la presente investigación fue diseño no experimental, ya que se basa en la observación de fenómenos que ocurren en el medio natural, con el propósito de realizar su análisis (Hernández et al., 2014, p. 153).

Finalmente, para el recojo y consolidado de la información se utilizaron las técnicas de la encuesta y la observación con sus instrumentos cuestionario y lista de cotejo.

3.3.1. Actividades del objetivo específico 1

Con el fin de alcanzar el resultado del primer objetivo específico, el registro se efectuó mediante la elaboración de los instrumentos de recolección de datos, en este caso, la lista de cotejo con la cual se logró cuantificar el número de casos que cumplieron los acuerdos de principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto durante el año 2021.

3.3.2. Actividades del objetivo específico 2

Con el fin de alcanzar el resultado del segundo objetivo específico, el registro se efectuó mediante la elaboración de los instrumentos de recolección de datos, en este caso, encuestas con los cuales se logró identificar el grado de cumplimiento que existe en los agraviados de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto durante el año 2021.

3.3.3. Actividades del objetivo general

Con el fin de alcanzar el resultado del objetivo general, el registro se efectuó mediante la elaboración de los instrumentos de recolección de datos, en este caso, la lista de cotejo y encuestas con la cual se buscó determinar el nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto durante el año 2021.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultado del objetivo específico 1

Cuantificar el número de casos que cumplieron los acuerdos de principio de oportunidad en los delitos de omisión familiar a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2021.

Tabla 4

En el presente caso, ¿el hecho imputado es delito?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	1	3,3	3,3	3,3
	Si	29	96,7	96,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: obtenido mediante el programa estadístico SPSS

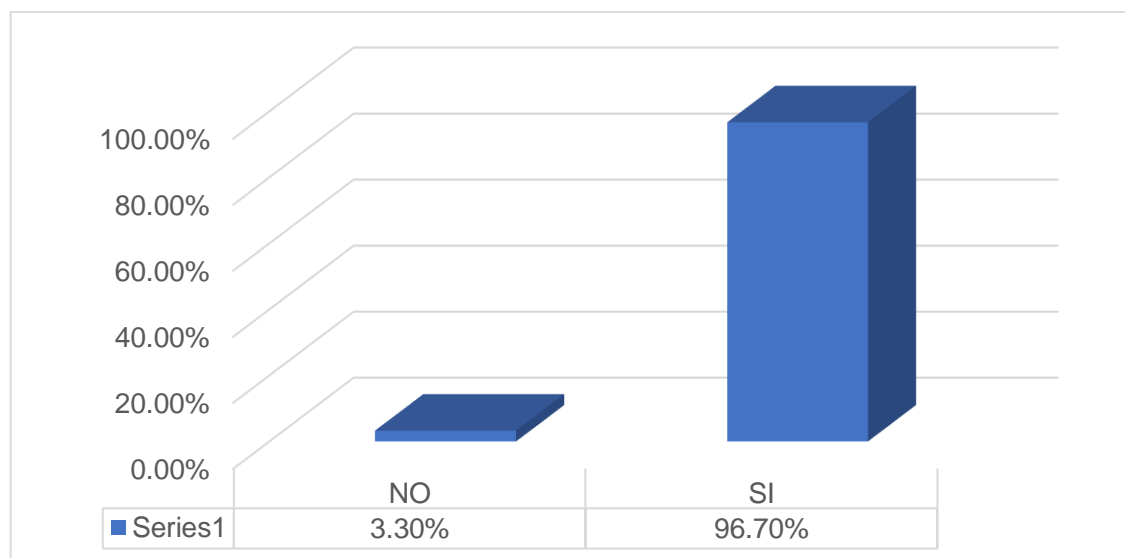


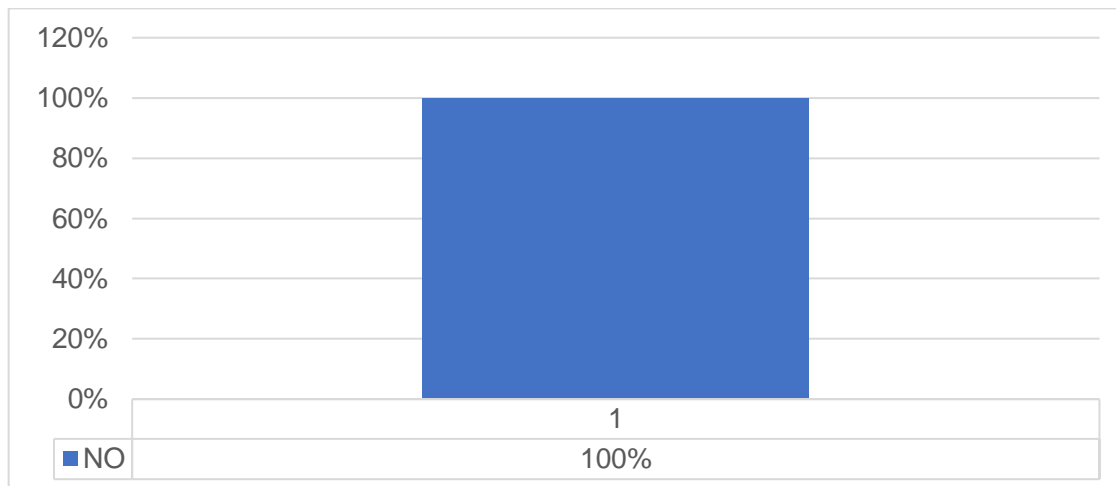
Figura 1

En el presente caso, ¿el hecho imputado es delito?

En el caso de las carpetas fiscales de 2021, se puede observar que el 96,70 % de los casos concluyeron con una imputación, mientras que en el 3,30 % de los casos no se llegó a imputar al sospechoso. Esto sugiere una tendencia significativa hacia la imputación de delitos en las investigaciones fiscales de ese año, lo cual puede reflejar una política de persecución activa o una base probatoria sólida en la mayoría de los casos.

Tabla 5*De acuerdo a los hechos, ¿ha prescrito la acción penal?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	30	100,0	100,0	100,0

Fuente: obtenido mediante el programa estadístico SPSS**Figura 2***De acuerdo a los hechos, ¿ha prescrito la acción penal?*

Si en el caso de las carpetas fiscales de 2021 se concluye que el 100 % de los hechos no ha prescrito la acción penal, esto implica que todos los casos revisados en ese año no han excedido el tiempo legal establecido para que se pueda iniciar o continuar un proceso penal. La prescripción de la acción penal generalmente significa que, debido al tiempo transcurrido, ya no es posible legalmente proceder contra los presuntos responsables, y, por lo tanto, los casos no pueden ser objeto de sanción penal. Esto podría deberse a factores como retrasos en el proceso judicial, inactividad en las investigaciones, o simplemente el paso del tiempo según los plazos de prescripción establecidos en la legislación aplicable.

Tabla 6*En el presente caso, ¿se ha logrado individualizar al agente activo?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	30	100,0	100,0	100,0

Fuente: obtenido mediante el programa estadístico SPSS

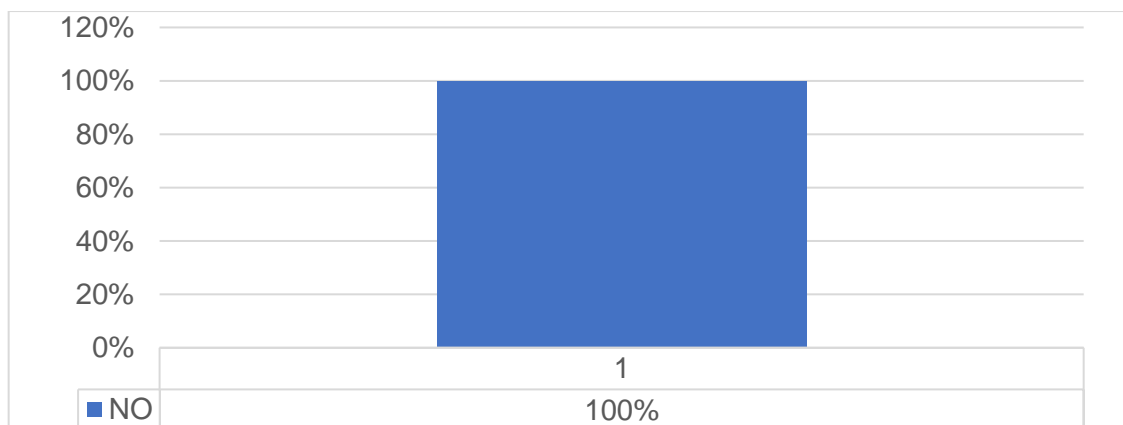


Figura 3

En el presente caso, ¿se ha logrado individualizar al agente activo?

En el caso de las carpetas fiscales se concluye que en el 100 % de los casos se ha logrado individualizar al agente activo, esto significa que en cada caso se ha identificado al presunto responsable del delito. La individualización del agente activo es un paso crucial en el proceso de investigación, ya que permite a las autoridades conocer la identidad del presunto autor y avanzar en las acciones legales correspondientes. Esto indica un alto nivel de eficacia en las investigaciones para determinar la participación de los individuos involucrados en los hechos imputados.

Tabla 7

En el presente caso, ¿aparecen indicios suficientes de la comisión del ilícito penal de omisión a la asistencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	30	100,0	100,0	100,0

Fuente: obtenido mediante el programa estadístico SPSS

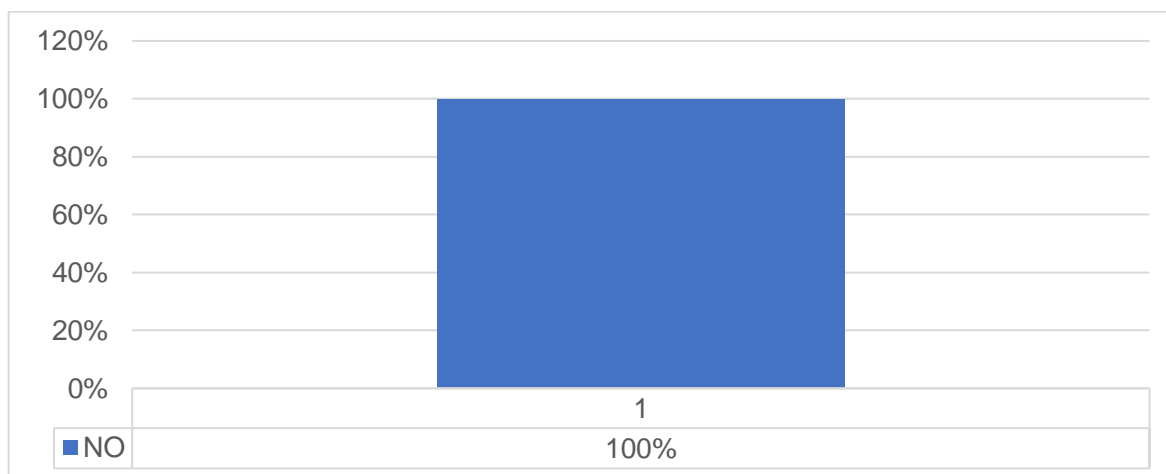


Figura 4

En el presente caso, ¿aparecen indicios suficientes de la comisión del ilícito penal de omisión a la asistencia familiar?

Si en el análisis de las carpetas fiscales se concluye que en el 100 % de los casos existen indicios suficientes de la comisión del ilícito penal de omisión a la asistencia

familiar, esto indica que en cada caso revisado se ha encontrado evidencia preliminar que sugiere la realización de este delito. Tener "indicios suficientes" implica que la investigación ha logrado reunir pruebas iniciales que permiten suponer la comisión del ilícito, aunque todavía no constituyen una prueba concluyente para un juicio.

Tabla 8

En la primera disposición emitida del presente caso, ¿se citó a las partes para la audiencia de principio de oportunidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	1	3,3	3,3	3,3
	Si	29	96,7	96,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: obtenido mediante el programa estadístico SPSS

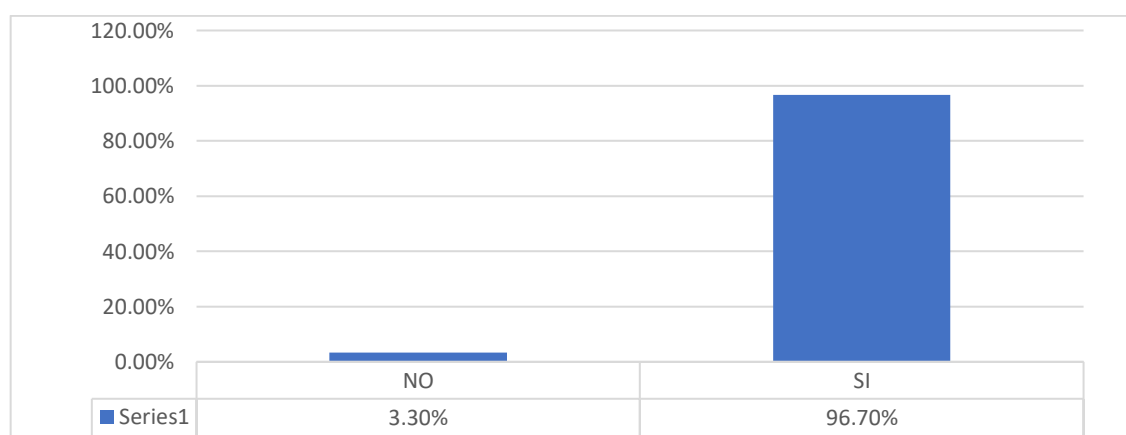


Figura 5

En la primera disposición emitida del presente caso, ¿se citó a las partes para la audiencia de principio de oportunidad?

En la primera disposición emitida del presente caso, se observa que en el 96,70 % de los casos se citó a las partes para una audiencia de principio de oportunidad, mientras que en el 3,30 % no se realizó dicha citación. Esto implica que, en la mayoría de los casos, se brindó la posibilidad de evaluar un principio de oportunidad, el cual permite a las partes llegar a un acuerdo alternativo al proceso penal, generalmente mediante la reparación del daño o la colaboración del imputado. La falta de citación en el 3,30 % de los casos puede deberse a factores como la naturaleza del delito, el criterio de la fiscalía o situaciones específicas de los casos que no hacían viable esta alternativa.

Tabla 9

En el presente caso, ¿se presentaron las partes procesales a la audiencia de principio de oportunidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	5	16,7	16,7	16,7
	Si	25	83,3	83,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: obtenido mediante el programa estadístico SPSS

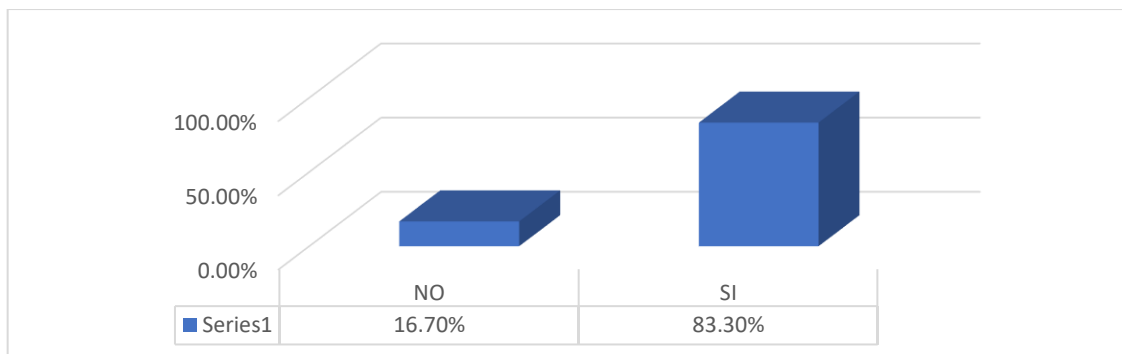


Figura 6

En el presente caso, ¿se presentaron las partes procesales a la audiencia de principio de oportunidad?

En este caso, el 83,30 % indica que las partes procesales efectivamente se presentaron a la audiencia de principio de oportunidad, mientras que el 16,70 % indica que no hubo presencia de estas partes en dicha audiencia. Este dato refleja que, en la gran mayoría de los casos, las partes mostraron disposición para participar en la audiencia y posiblemente considerar alternativas al juicio penal, mientras que en un menor porcentaje (16,70 %), no se logró la asistencia de las partes, lo cual puede afectar la posibilidad de resolver el caso mediante el principio de oportunidad.

Tabla 10

En el presente caso, ¿la parte agraviada e imputada aceptaron los acuerdos llegados en el principio de oportunidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	9	30,0	30,0	30,0
	Si	21	70,0	70,0	100,0
Total		30	100,0	100,0	

Fuente: obtenido mediante el programa estadístico SPSS

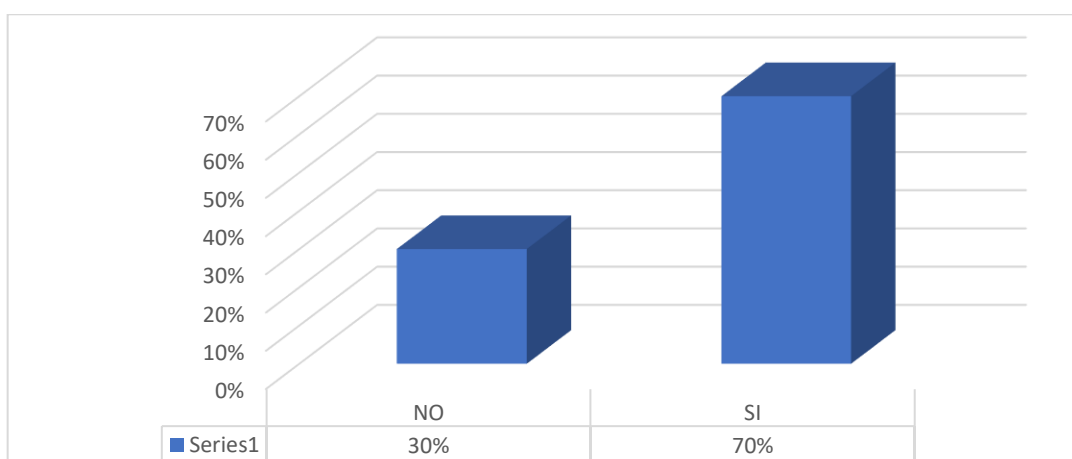


Figura 7

En el presente caso, ¿la parte agraviada e imputada aceptaron los acuerdos llegados en el principio de oportunidad?

En las carpetas fiscales, se observa que en el 70 % de los casos tanto la parte agraviada como el imputado aceptaron los acuerdos alcanzados en la audiencia de principio de oportunidad.

Esto sugiere que, en la mayoría de los casos, las partes estuvieron dispuestas a resolver el conflicto mediante un acuerdo alternativo al juicio penal, lo cual puede facilitar una resolución rápida y satisfactoria para ambas partes.

Por otro lado, en el 30 % de los casos no se llegó a un acuerdo aceptado por ambas partes, lo que posiblemente llevó a la continuación del proceso penal o a otras alternativas de resolución.

Tabla 11

En el presente caso, ¿se dieron facilidades de pago al imputado para que pueda cancelar el monto adeudado por pensión alimenticia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	19	63,3	63,3
	No	11	36,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: obtenido mediante el programa estadístico SPSS

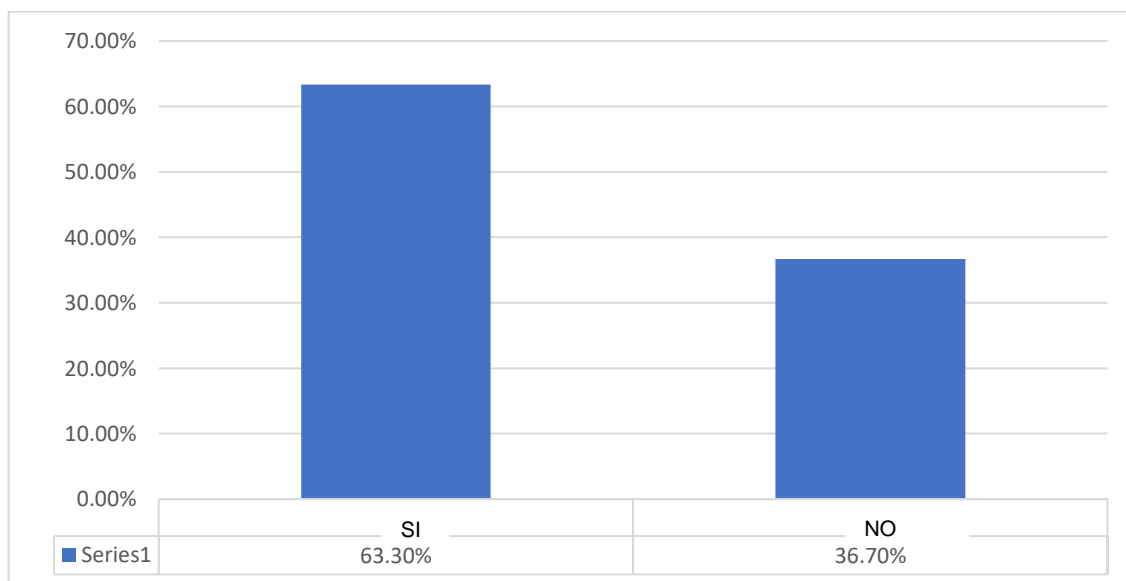


Figura 8

En el presente caso, ¿se dieron facilidades de pago al imputado para que pueda cancelar el monto adeudado por pensión alimenticia?

En la tabla se observa que en el 63,30 % de los casos se otorgaron facilidades de pago al imputado para cancelar el monto adeudado por pensión de alimentos, mientras que en el 36,70 % no se ofrecieron dichas facilidades. La concesión de facilidades de pago puede ser crucial para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pensión, permitiendo que el imputado realice pagos en plazos o condiciones accesibles, lo cual beneficia también a la parte beneficiaria al asegurar un flujo de pagos. La ausencia de estas facilidades en el 36,70 % de los casos podría estar relacionada con decisiones

judiciales basadas en las circunstancias específicas de cada caso o la capacidad económica del imputado.

Tabla 12

En la audiencia de principio de oportunidad, ¿el imputado abonó cierta cantidad de dinero por concepto de la deuda alimentaria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	26	86,67	86,67	86,67
	Si	4	13,33	13,33	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: obtenido mediante el programa estadístico SPSS

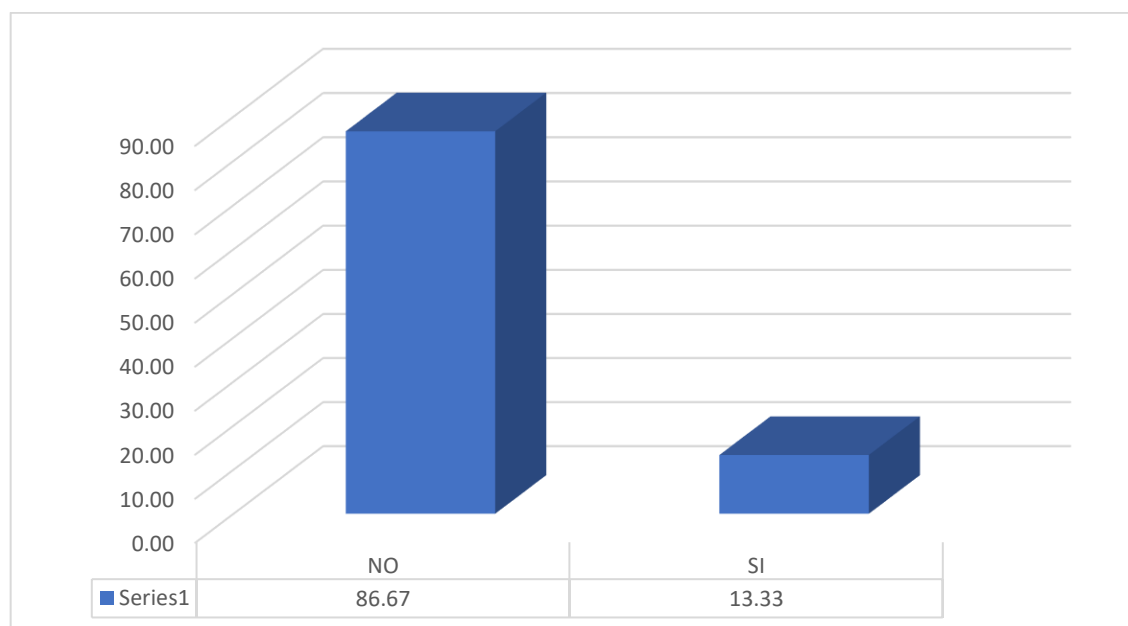


Figura 9

En la audiencia de principio de oportunidad, ¿el imputado abonó cierta cantidad de dinero por concepto de la deuda alimentaria?

Esto indica que, en las audiencias de principio de oportunidad, una gran mayoría de los imputados (86,67 %) no pagaron alguna cantidad relacionada con la deuda alimentaria pendiente, mientras que una minoría (13,33 %) sí lo hicieron. Esta información podría reflejar dificultades económicas, falta de voluntad de pago o problemas en la ejecución de acuerdos de este tipo. También señala una tendencia importante para el análisis de los resultados y la efectividad de estos mecanismos judiciales en casos de deuda alimentaria.

Tabla 13

El fiscal responsable del caso, ¿dispuso la revocación del principio de oportunidad y realizó la incoación del proceso inmediato?, o, ¿dispuso la abstención de la acción penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	15	50,0	50,0	50,0
	Si	15	50,0	50,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: obtenido mediante el programa estadístico SPSS

Este dato indica que en el 50 % de los casos analizados, se revocó el principio de oportunidad y se decidió iniciar un proceso inmediato. Esto significa que en la mitad de los casos no se mantuvo la opción de resolución alternativa (el principio de oportunidad), probablemente debido al incumplimiento de las condiciones acordadas o la gravedad del caso. La incoación de un proceso inmediato implica que se optó por llevar el caso a un procedimiento judicial formal sin mayores demoras, lo cual refuerza la postura de perseguir una resolución judicial firme cuando no se cumplen los acuerdos o estos no son suficientes.

Esto sugiere que, en el 50 % de los casos, el fiscal responsable decidió abstenerse de ejercer la acción penal, es decir, optó por no continuar con la persecución judicial del delito. Esta decisión podría haberse basado en razones como la falta de pruebas suficientes, la realización de acuerdos extrajudiciales, o la aplicación de criterios de oportunidad que consideren innecesaria la acción penal en ciertos casos. En la otra mitad de los casos, sin embargo, el fiscal sí habría ejercido la acción penal, permitiendo que el caso avanzara en el sistema judicial.

Tabla 14

Nivel de aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2021

Calificación	Rango		Frecuencia	%
	Desde	Hasta		
Bajo	9	11	0	0%
Medio	12	14	0	0%
Alto	15	18	30	100%
Total				100%

Fuente: obtenido mediante el programa estadístico SPSS

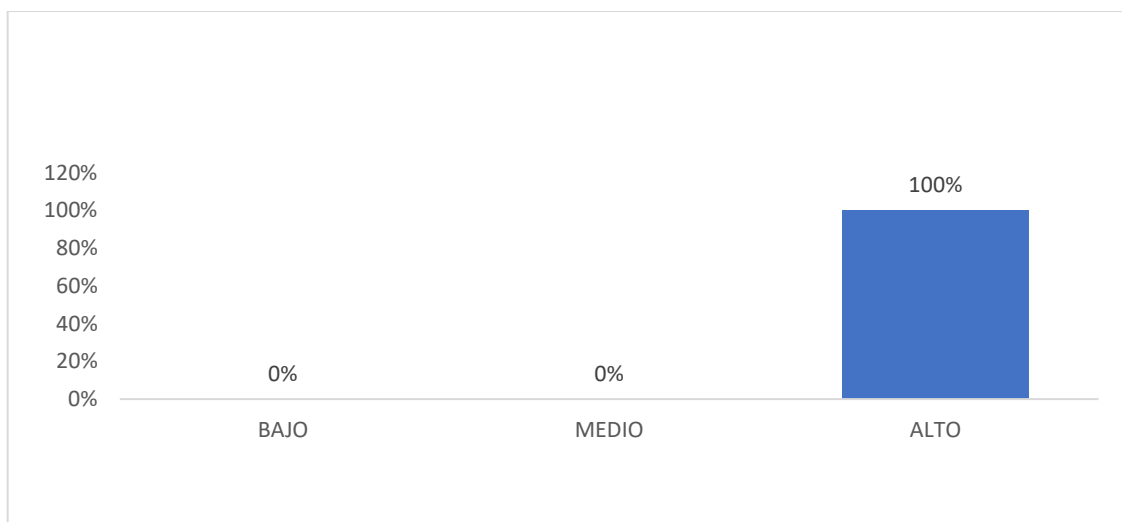


Figura 10

Nivel de aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2021

Esto indica que en el 100 % de los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar manejados por la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto en 2021, se aplicó el principio de oportunidad. Este principio permite al fiscal evitar el proceso penal bajo ciertas condiciones, como el cumplimiento de compromisos o acuerdos por parte del imputado. La aplicación total del principio de oportunidad en estos casos podría reflejar una estrategia de la fiscalía para incentivar el cumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar sin recurrir a procesos judiciales largos, promoviendo la resolución alternativa para este tipo de delitos.

4.2. Resultado del objetivo específico 2

Identificar el grado de cumplimiento que existe en los agraviados de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2021.

Tabla 15

En la presente carpeta fiscal, ¿se ha realizado una valoración individual de la calidad de vida de la parte agraviada?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	12	40,0	40,0
	Si	18	60,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0

Fuente: obtenido mediante el programa estadístico SPSS

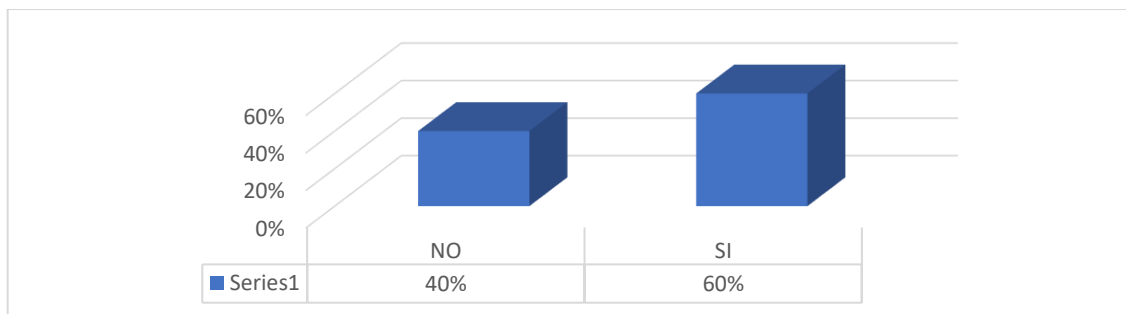


Figura 11

En la presente carpeta fiscal, ¿se ha realizado una valoración individual de la calidad de vida de la parte agraviada?

En las carpetas fiscales, se observa que en el 60 % de los casos se ha llevado a cabo una valoración individual de la calidad de vida de la parte agraviada, mientras que en el 40 % de los casos no se realizó esta evaluación. La valoración de la calidad de vida de la parte agraviada es un aspecto importante en el proceso penal, ya que permite entender el impacto del delito sobre la víctima y considerar medidas adecuadas para su reparación o compensación. La falta de valoración en el 40 % de los casos podría reflejar limitaciones en recursos o protocolos, lo que podría impactar en la atención integral y el proceso de justicia para las víctimas.

Tabla 16

¿Usted qué tan satisfecho se quedó al finalizar la audiencia de Principio de Oportunidad en su proceso penal de omisión a la asistencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No satisfecho	11	36,7	36,7
	Moderadamente satisfecho	10	33,3	70,0
	Muy satisfecho	9	30,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0

Fuente: obtenido mediante el programa estadístico SPSS

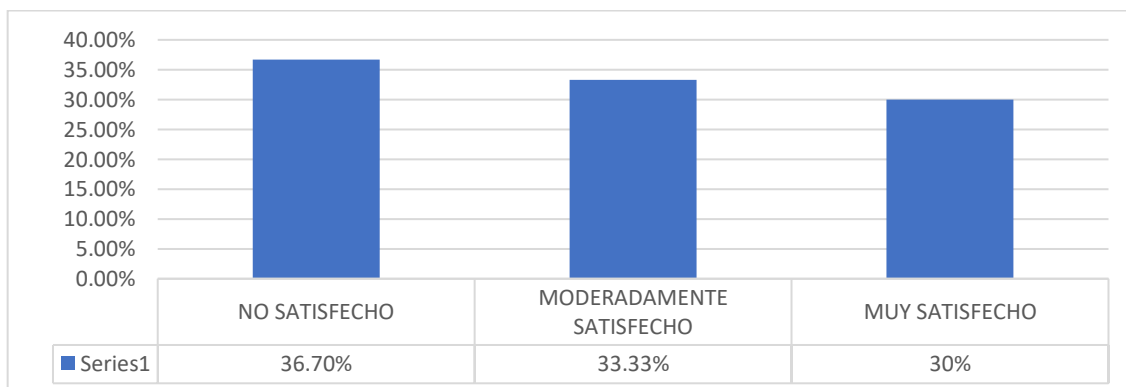


Figura 12

¿Usted qué tan satisfecho se quedó al finalizar la audiencia de Principio de Oportunidad en su proceso penal de omisión a la asistencia familiar?

En la tabla se analiza el enunciado ¿Usted qué tan satisfecho se quedó al finalizar la audiencia de aplicación de Principio de Oportunidad en su proceso penal de omisión de asistencia familiar?: donde el 36,70 % esta no satisfecho, el 33.33 % moderadamente satisfecho y el 30 % muy satisfecho.

La distribución de la satisfacción parece bastante equilibrada, pero con una ligera tendencia hacia la insatisfacción. Esto podría indicar que el Principio de Oportunidad, en la práctica, no siempre cumple con las expectativas de todos los involucrados. Puede ser útil indagar más sobre las razones detrás de la insatisfacción (por ejemplo, expectativas no cumplidas, percepciones de injusticia, o falta de información clara sobre cómo funciona el principio). Para una mejora del proceso, sería relevante considerar cómo se pueden ajustar los procedimientos para aumentar la satisfacción de los usuarios, tal vez proporcionando más claridad sobre los beneficios y las implicaciones del Principio de Oportunidad.

Tabla 17

¿Usted qué tan satisfecho se encuentra con respecto al fraccionamiento y a los plazos otorgados al imputado para el pago de la deuda de pensión de alimentos mediante la aplicación del principio de oportunidad en su proceso penal de omisión a la asistencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No satisfecho	11	36,7	36,7	36,7
Moderadamente satisfecho	8	26,7	26,7	63,3
Muy satisfecho	11	36,7	36,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: obtenido mediante el programa estadístico SPSS

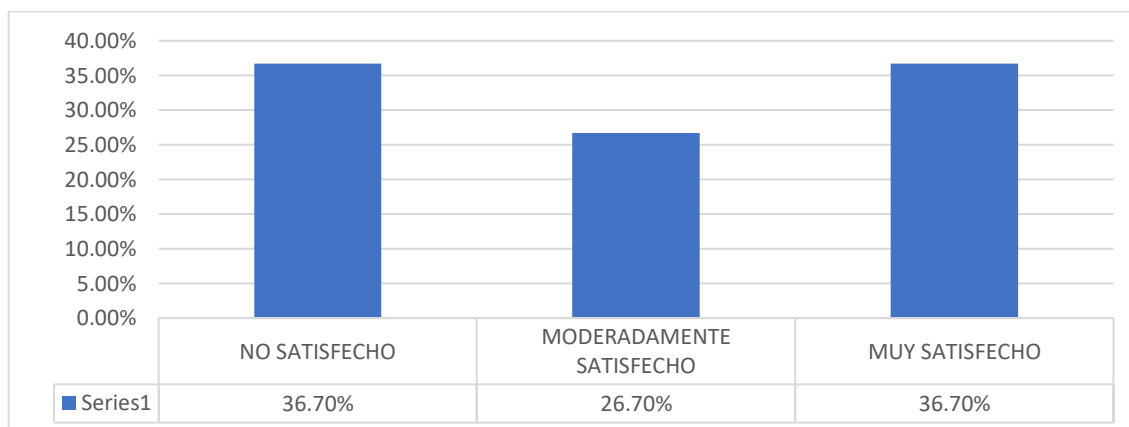


Figura 13

¿Usted qué tan satisfecho se encuentra con respecto al fraccionamiento y a los plazos otorgados al imputado para el pago de la deuda de pensión de alimentos mediante la aplicación del principio de oportunidad en su proceso penal de omisión a la asistencia familiar?

En la tabla se analiza el enunciado, donde el 36,70 % esta no satisfecho, el 26,70 % moderadamente satisfecho y el 36,70 % muy satisfecho. El hecho de que los

porcentajes de "no satisfecho" y "muy satisfecho" sean casi iguales (ambos alrededores del 36,70 %) indica que, aunque hay una división bastante equilibrada en cuanto a satisfacción, la mayoría de las personas se encuentra en uno de los dos extremos, con un pequeño grupo en el medio. Esto podría sugerir que, si bien el Principio de Oportunidad para el pago de la pensión alimenticia tiene aspectos que resultan beneficiosos para algunos, también presenta áreas de mejora, especialmente en cuanto a los plazos y fraccionamientos.

Tabla 18

¿Usted qué tan satisfecho se encuentra respecto al monto dinerario que el imputado le asigna por concepto de cumplimiento del principio de oportunidad que celebraron?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No satisfecho	6	20,0	20,0
	Moderadamente satisfecho	13	43,3	63,3
	Muy satisfecho	11	36,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0

Fuente: obtenido mediante el programa estadístico SPSS

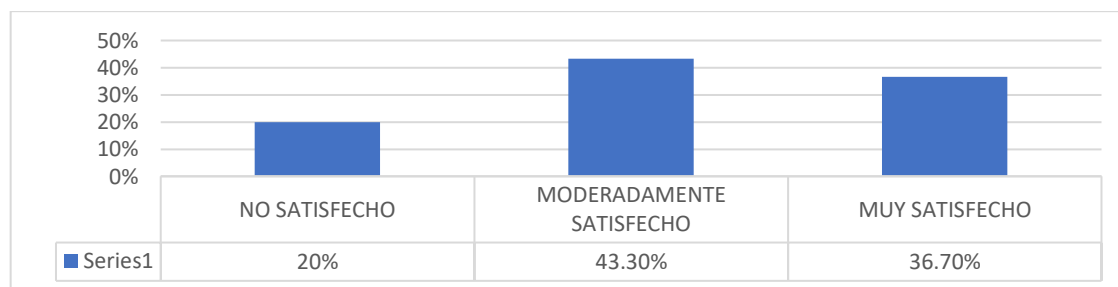


Figura 14

¿Usted qué tan satisfecho se encuentra respecto al monto dinerario que el imputado le asigna por concepto de cumplimiento del principio de oportunidad que celebraron?

En la tabla se analiza el enunciado, ¿usted qué tan satisfecho se encuentra con respecto al monto dinerario que el imputado le asigna por concepto de cumplimiento del principio de oportunidad que celebraron?: donde el 43,30 % moderadamente satisfechos, siendo este el grupo más grande, lo que sugiere que una porción significativa de los encuestados considera que el monto dinerario es razonable, pero no excelente. Puede implicar que los beneficiarios sienten que la cantidad es aceptable, pero podrían haber esperado algo más en términos de la cantidad asignada para cumplir con la obligación alimentaria.

El 36,70 % muy satisfechos: Un porcentaje importante de los participantes está muy satisfecho con el monto asignado. Esto indica que, para una buena parte de los encuestados, el monto establecido como parte del Principio de Oportunidad es adecuado o incluso satisfactorio, posiblemente porque consideran que cubre las

necesidades mínimas o cumple con lo acordado de manera efectiva y el 20 % no satisfechos: Aunque este porcentaje es menor, sigue siendo significativo. Los que no están satisfechos podrían sentir que el monto asignado no es suficiente o que no se ajusta a las expectativas o necesidades.

Tabla 19

¿Usted qué tan satisfecho se encuentra con la celeridad de su proceso de omisión a la asistencia familiar en sede fiscal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No satisfecho	16	53,3	53,3	53,3
Moderadamente satisfecho	5	16,7	16,7	70,0
Muy satisfecho	9	30,0	30,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: obtenido mediante el programa estadístico SPSS

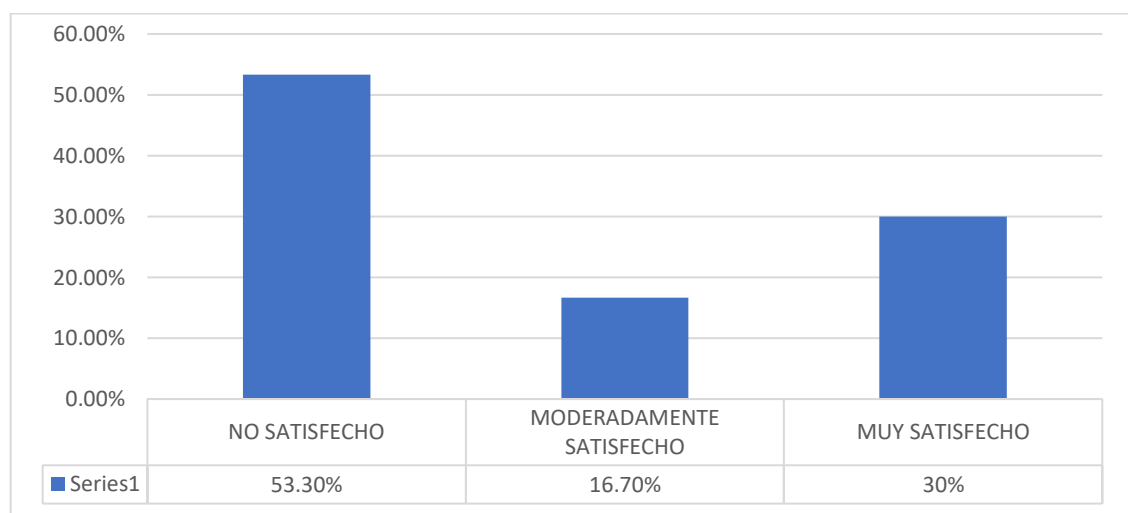


Figura 15

¿Usted qué tan satisfecho se encuentra con la celeridad de su proceso de omisión a la asistencia familiar en sede fiscal?

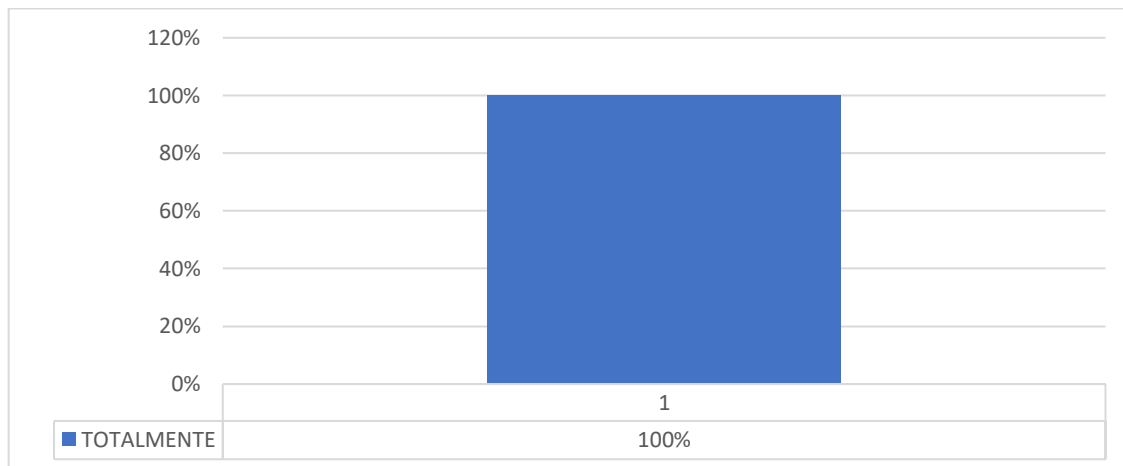
En la tabla se analiza el enunciado, ¿usted qué tan satisfecho se encuentra con la celeridad de su proceso de omisión a la asistencia familiar en sede Fiscal?, donde los resultados indican que la celeridad en el proceso de omisión de asistencia familiar en sede fiscal es un área de preocupación, con más de la mitad de los encuestados (53,30 %) insatisfechos. Esto refleja un problema de lentitud en el sistema que podría estar afectando negativamente a los involucrados. Si bien un 30 % está muy satisfecho, lo que muestra que en algunos casos el proceso puede ser rápido, la tendencia general apunta a la necesidad de mejorar la eficiencia en la tramitación de estos casos. Mientras que un 20% se ha evidenciado que no se encuentra satisfecho. alimentaria.

Tabla 20

¿Usted considera que el pago de la pensión alimenticia es indispensable para cubrir las necesidades de su menor alimentista?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	30	100,0	100,0	100,0

Fuente: obtenido mediante el programa estadístico SPSS

**Figura 16**

¿Usted considera que el pago de la pensión alimenticia es indispensable para cubrir las necesidades de su menor alimentista?

En la tabla se concluye donde consideran que el pago de la pensión alimenticia es indispensable para cubrir las necesidades actuales de su menor alimentista. El pago de la pensión alimenticia es fundamental para cubrir las necesidades básicas y cotidianas de los menores alimentistas, garantizando su bienestar, educación, salud y desarrollo integral. En la mayoría de los sistemas legales, la pensión alimenticia se considera no solo una obligación económica, sino un derecho de los menores, que debe ser cumplido de manera regular y suficiente para asegurar que no se vean privados de lo necesario para su desarrollo.

Tabla 21

¿Usted qué tan satisfecho se encuentra con respecto a la protección del derecho del interés superior del niño en los procesos que se siguen por omisión a la asistencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No satisfecho	10	33,3	33,3
	Moderadamente satisfecho	10	33,3	66,7
	Muy satisfecho	10	33,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0

Fuente: obtenido mediante el programa estadístico SPSS

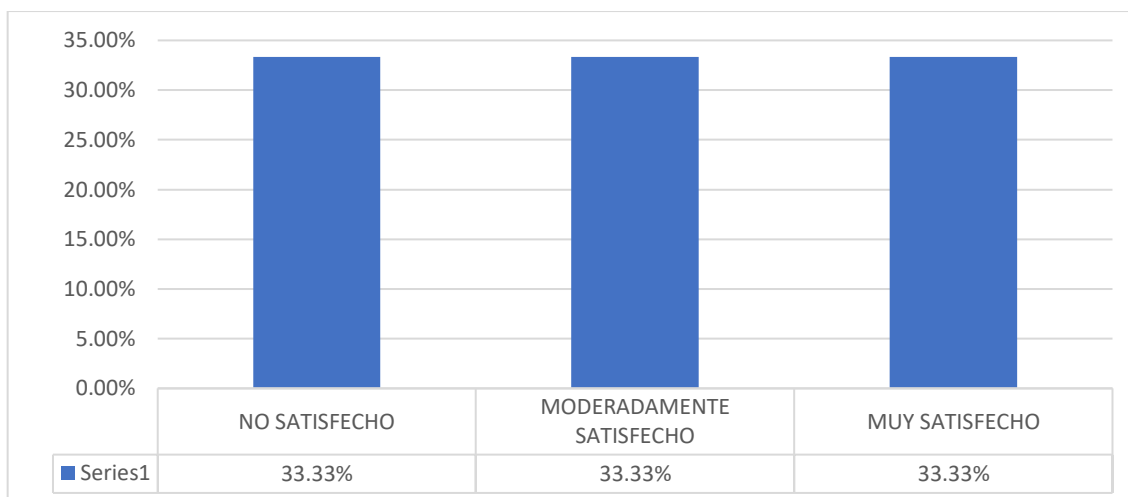


Figura 17

¿Usted qué tan satisfecho se encuentra con respecto a la protección del derecho del interés superior del niño en los procesos que se siguen por omisión a la asistencia familiar?

En la tabla se analiza el enunciado, ¿usted qué tan satisfecho se encuentra con respecto a la protección del derecho de interés superior del niño en los procesos que se siguen por omisión a la asistencia familiar?, donde los encuestados tienen respuestas compartidas.

4.3. Resultado del objetivo general

Determinar el nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2021.

Tabla 22

Nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2021

Calificación	Rango		Frecuencia	%
	Desde	Hasta		
Bajo	9	11	0	0%
Medio	12	14	0	43%
Alto	15	18	30	57%
Total				100%

Fuente: obtenido mediante el programa estadístico SPSS

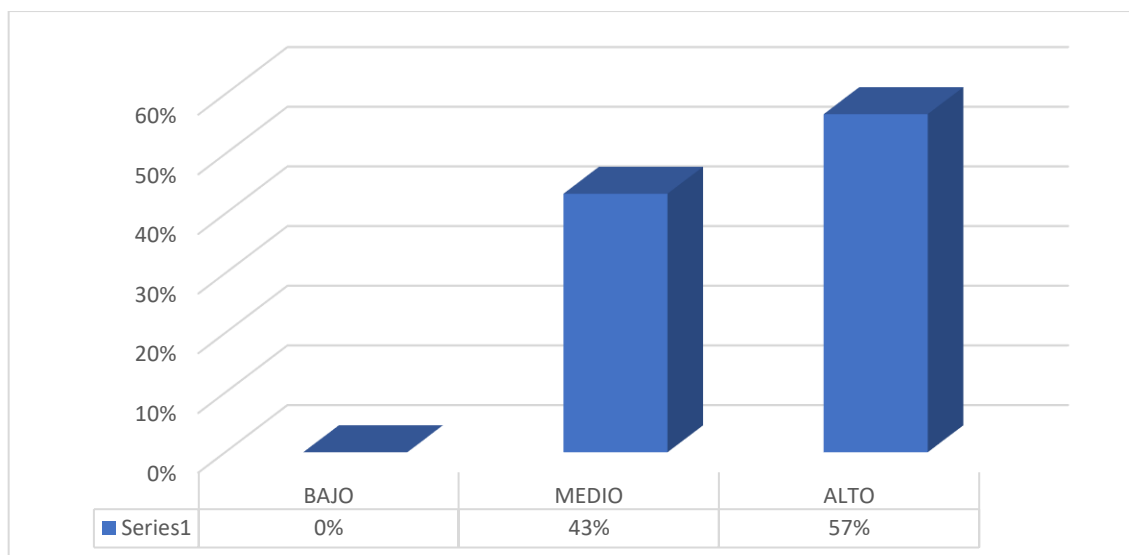


Figura 18

Nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2021

En el contexto de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto en 2021, se observó un nivel alto de cumplimiento del principio de oportunidad en un 57 % de los casos relacionados con delitos de omisión a la asistencia familiar, mientras que un 43 % alcanzó un nivel medio de cumplimiento. Evidenciándose que existe un 0 % de bajo cumplimiento. Esta distribución de niveles de cumplimiento sugiere que, en más de la mitad de los casos, se logró aplicar el principio de oportunidad de manera eficiente, lo que podría reflejar esfuerzos de la fiscalía para resolver estos casos de forma oportuna y adecuada. El porcentaje restante que alcanza un nivel medio podría deberse a factores como limitaciones de recursos, complejidad de los casos, o la necesidad de mejoras en los procesos.

Tabla 23

Prueba de normalidad

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Variable I: Principio de oportunidad	,854	30	,000
Variable II: Omisión a la asistencia familiar	,598	30	,000

Nota: a. Corrección de significación de Lilliefors

En ese sentido, la prueba de normalidad de Shapiro-Wilk, se emplea en muestras iguales o menores a 50 sujetos, en la investigación la muestra es de 30 la influencia del cumplimiento del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2021, y se debe cumplir la siguiente regla:

Sig. <0.05 Se rechaza Ho, diferencias, 95% de confianza.

Sig. > 0.05 Se acepta Ho, igualdades, 95% de confianza.

En la tabla N° 23, se muestra los resultados de la prueba de normalidad aplicada a las variables: principio de oportunidad y omisión a la asistencia familiar, en donde se obtuvo un p. valor es de 0.000 que son menores a Alpha (0.05), lo cual indica que los datos de las variables estudiadas no siguen una distribución normal y se utilizará Estadística No Paramétrica, es decir, se va a utilizar la prueba correlación de Rho de Spearman para contrarrestar nuestra hipótesis general.

Tabla 24
Correlaciones

		Cumplimiento del principio de oportunidad	Omisión a la asistencia familiar	
Rho de Spearman	Cumplimiento del principio de oportunidad	Coeficiente de correlación	1,000	
		Sig. (bilateral)	,620**	
		N	30	
	Omisión a la asistencia familiar	Coeficiente de correlación	,620**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	30	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 24, muestra de correlación de Spearman entre la variable cumplimiento del principio de oportunidad y omisión a la asistencia familiar, se cataloga alta obteniéndose el estadístico RS=0.620, el cual puede clasificarse como una correlación directa y significativa con un p. valor de 0.000.

Lo cual significa que es de la influencia del cumplimiento del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2021 en un 38,44 %

El coeficiente de determinación (R^2), calculado como el cuadrado de la correlación (0.620), indica que el cumplimiento del principio de oportunidad explica aproximadamente el 38.44 % de la variabilidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar. Esto significa que, en este contexto, una parte importante de la variación en estos delitos está relacionada con cómo se cumple el principio de oportunidad, lo que sugiere una influencia considerable de este factor en la eficacia de la gestión de dichos delitos en la fiscalía.

Discusión

De acuerdo al **objetivo específico uno**, se tiene que dejar en claro que el principio de oportunidad es un instrumento que busca promover la eficiencia y la eficacia en el sistema de justicia penal. En efecto, Arbildo (2022), señaló que el principio de oportunidad es una herramienta legal diseñada para reducir la carga procesal y mejorar la eficiencia del sistema judicial.

Específicamente en los delitos de omisión a la asistencia familiar, más allá de reducir la carga procesal por los altos índices de su comisión, condiciona al imputado a reparar el daño a la víctima, mediante el cumplimiento de los acuerdos asumidos, como un tipo de solución práctica, viable y directa en el proceso que incide en la mejora de calidad de vida de los menores alimentistas.

En ese sentido, Paredes (2020) especifica que tanto el agraviado y el investigado en un proceso penal, tienen la facultad de invocar el uso del principio de oportunidad para resarcir el perjuicio causado, y consecuentemente, responder a la parte agraviada, a la comunidad y la administración de justicia. Aquí, se precisa que el hecho de invocar la aplicación del principio, no significa que debe aplicarse, puesto que el fiscal, previo análisis de las circunstancias de un hecho concreto, deberá analizar jurídicamente bajo los requisitos establecidos si corresponde o no aplicarlo y fundamentar su decisión que afirme o rechace tal solicitud.

En efecto, Ore (2016) conceptualiza el principio de oportunidad como un estándar mediante el cual los operadores del derecho - fiscales - tienen la facultad de renunciar a la iniciación o suspensión del proceso; en síntesis, el fiscal en uso de sus facultades decide abstenerse a ejercer la acción penal, al concurrir los supuestos que se establecen en el Nuevo CPP, tras haber realizado una valoración de los indicios recabados logrando establecer la existencia del hecho delictivo e individualizando al autor de este, y en el caso en concreto, cuando el imputado haya cumplido con la totalidad de la pensión alimentista devengada. Así lo confirma Vergara (2021) aduciendo que el principio de oportunidad tiene incidencia en una reducción considerable de los delitos de no cumplir con la obligación de otorgar alimentos.

En los delitos de omisión a la asistencia familiar, el fiscal no necesita disponer la búsqueda de indicios de la comisión del delito, puesto que todos los actuados son remitidos por el Poder Judicial, en donde consta indubitadamente la falta de pago de una determinada liquidación de pensiones alimentistas y el requerimiento al demandado que, en caso de no cancelar la liquidación, las copias de su expediente serán remitidas al Ministerio Público para que éste inicie un proceso penal en su contra. Por ello, de

acuerdo a la tabla 04 y figura 02, se puede observar que el 96,70 % de los casos concluyeron con una imputación. Y, según tabla 7 y figura 5, se concluye que en el 100% de los casos existen indicios suficientes de la comisión del ilícito penal de omisión a la asistencia familiar, esto indica que en cada caso revisado se ha encontrado evidencia preliminar que sugiere la realización de este delito.

Si bien es cierto, no se verificó una data del 100% de los casos concluyeron con una imputación, esto puede deberse a que en los expedientes provenientes del Poder Judicial, no obra la notificación de la Resolución donde consta el apercibimiento realizado al demandado (a) para el pago de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, ello en garantía de su derecho a ser debidamente notificado a fin de tomar conocimiento del proceso en su contra y únicamente dependa de su voluntad de pagar o no lo adeudado, teniendo en cuenta de las consecuencias de su omisión de pago.

Lo anteriormente señalado, no implica que se desconozca quien presuntamente haya cometido el delito de omisión a la asistencia familiar, pues de acuerdo a la tabla 6 y figura 4 de los resultados se concluye que en el 100 % de los casos se ha logrado individualizar al agente activo, que es un paso crucial en el proceso de investigación, ya que permite a las autoridades conocer la identidad del presunto autor y avanzar en las acciones legales correspondientes.

Cabe precisar que la muestra de nuestra investigación ejemplifica como se llevaban a cabo los delitos omisión a la asistencia familiar antes de que se disponga la incoación de Proceso Inmediato de manera directa, pues según Tabla 8 y figura 6, en la primera disposición emitida que abría investigación preliminar, se observa que en el 96,70 % de los casos se citó a las partes para una audiencia de principio de oportunidad, mientras que en el 3,30 % no se realizó dicha citación. Esto implica que, en la mayoría de los casos, se brindó la posibilidad de evaluar un principio de oportunidad y la falta de citación en el 3,30 % de los casos puede deberse a factores como la naturaleza del delito, el criterio de la fiscalía o situaciones específicas de los casos que no hacían viable esta alternativa.

Ahora bien, con respecto a si efectivamente las partes procesales asistían a la audiencia de aplicación de principio de oportunidad, según tabla 09 y figura 07, el 83,30 % de las carpetas fiscales indica que las partes procesales efectivamente se presentaron a la audiencia de principio de oportunidad, mientras que el 16,70 % indica que no hubo presencia de estas partes en dicha audiencia. Este dato refleja que, en la gran mayoría de los casos, las partes mostraron disposición para participar en la audiencia.

En ese contexto, se colige según tabla 10 y figura 08, el 70 % de los casos tanto la parte agraviada como el imputado aceptaron los acuerdos alcanzados en la audiencia de principio de oportunidad y el 30 % de los casos no se llegó a un acuerdo, lo que posiblemente llevó a la continuación del proceso penal.

Teniendo en cuenta que no solo se trata de arribar a un acuerdo, sino el de cumplirlo, por ello la ley ofrece a la parte imputada el plazo de 09 meses para hacer efectivo los acuerdos, así según tabla 11 y figura 9, el 63,30 % de los casos se otorgaron facilidades de pago al imputado para cancelar el monto adeudado por pensión de alimentos, mientras que en el 36,70 % no se ofrecieron dichas facilidades. Cabe precisar que la concesión de facilidades de pago puede ser crucial para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pensión, permitiendo que el imputado realice pagos en plazos o condiciones accesibles, lo cual beneficia también a la parte beneficiaria al asegurar un flujo de pagos. La ausencia de estas facilidades en el 36,70 % de los casos podría estar relacionada con decisiones judiciales basadas en las circunstancias específicas de cada caso o la capacidad económica del imputado.

Sin embargo, del número de casos que arribaron a un acuerdo, según tabla 12 y figura 10, una gran mayoría de los imputados (86,67 %) no pagaron alguna cantidad relacionada con la deuda alimentaria pendiente en la audiencia de principio de oportunidad, mientras que una minoría (13,33 %) sí lo hicieron.

La situación expuesta anteriormente vislumbra la realidad de los procesos por los delitos de omisión a la asistencia familiar, pues muchas liquidaciones de pensiones devengadas son de años anteriores y de periodos que involucran a más 4 meses que no se hizo el pago de pensión mensual, y que el imputada(a) en el momento de la audiencia de principio de oportunidad no otorgue una cantidad determinada para amortizar la deuda, nos direcciona a que sea obvia el pago mensual de la pensión regular que no forma parte del acuerdo de principio de oportunidad.

De todo lo expuesto y según tabla 14 y figura 11, se advierte que en el 100 % de los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar manejados por la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto en 2021, se aplicó el principio de oportunidad. No obstante, según la tabla 13, en el 50 % de los casos analizados, se revocó dicho principio y se decidió iniciar un proceso inmediato. Esto significa que en la mitad de los casos no se mantuvo la opción de resolución alternativa (el principio de oportunidad), probablemente debido al incumplimiento de las condiciones acordadas o la gravedad del caso. De ello, subyace en el 50 % de los casos, el fiscal responsable decidió abstenerse de ejercer la acción penal, es decir, optó por no continuar con la persecución

judicial del delito. Esta decisión podría haberse basado en razones como la falta de pruebas suficientes, la realización de acuerdos extrajudiciales, o la aplicación de criterios de oportunidad y el cumplimiento del mismo.

Continuando con el **objetivo específico dos**, se tiene que, según lo investigado por Angulo (2020), el principio de oportunidad cautela de manera pronta a la víctima del menoscabo de sus derechos y a la misma vez, ayuda al imputado a no ser estigmatizado en la sociedad por estar dentro de un centro penitenciario dificultando su posibilidad de resocialización.

Asimismo, Cadillo y Méndez (2022) en su investigación señalan que, el principio de oportunidad es un instrumento procesal significativo, pues con ello, la satisfacción llega a ambas partes, por un lado, el imputado llega a cumplir con la obligación de las pensiones alimenticias devengadas sin perder su libertad y se avala los intereses del alimentista respecto al interés general y la investigación del delito, y por otro lado, se satisfacen las peticiones del agraviado, sumado a la reparación civil, pagos que se realizan según el acuerdo pactado, para proteger las necesidades del alimentista.

Sin embargo, estas afirmaciones contrastadas con la realidad propia de agraviados quienes refieren no encontrarse satisfechos en un 36.70% con respecto al fraccionamiento y a los plazos otorgados al imputado para el pago de la deuda de pensión de alimentos mediante la aplicación del principio de oportunidad en su proceso. Ya que, el sistema procesal penal otorga muchas oportunidades al investigado, primero en un proceso de alimentos que se inicia en el Poder Judicial deben transcurrir varios años para que el juzgado recién remita copias a la Fiscalía y, segundo, una vez dispuesto la apertura de las diligencias preliminares nuevamente debe transcurrir varios meses para que se aplique el principio de oportunidad; posterior a ello, dicha deuda será fraccionada para que el investigado cancele en varias cuotas montos irrisorios que, muchas veces no cobertura las necesidades básicas del alimentista.

Así también, del cuestionario se advierte que, el 36,70 % está no satisfecho, el 26,70 % moderadamente satisfecho y el 36,70 % muy satisfecho. El hecho de que los porcentajes de "no satisfecho" y "muy satisfecho" sean casi iguales (ambos alrededor del 36,70 %) indica que, aunque hay una división bastante equilibrada en cuanto a satisfacción, la mayoría de las personas se encuentra en uno de los dos extremos, con un pequeño grupo en el medio. Esto podría sugerir que, si bien el Principio de Oportunidad para el pago de la pensión alimenticia tiene aspectos que resultan beneficiosos para algunos, también presenta áreas de mejora, especialmente en cuanto a los plazos y fraccionamientos, por los motivos antes señalados.

En el mismo contexto, Tejada y Acevedo (2021) en su artículo científico sostienen que, con la aplicación del principio de oportunidad, los investigados manipulan su uso al momento de decidir los plazos, ya que, prolongan de manera excesiva su obligación con los pagos, afectando el proceso, y lo más importante, al menor alimentista, misma situación se advierte con lo indicado por los encuestados ya que, preguntados si se sienten satisfechos por la celeridad de su proceso de omisión a la asistencia familiar en sede fiscal, donde los resultados indican que la celeridad dicho proceso es preocupante, dado que, más de la mitad de los encuestados (53,30 %) se encuentran insatisfechos. Esto refleja un problema de lentitud en el sistema que podría estar afectando negativamente a los involucrados. Si bien un 30 % está muy satisfecho, lo que muestra que en algunos casos el proceso puede ser rápido, la tendencia general apunta a la necesidad de mejorar la eficiencia en la tramitación de estos procesos.

Coadyuvando a los antes mencionado, tenemos a Miranda (2014), quien señala que, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias supone agravar la situación de vivencia saludable de los afectados, los cuales, en la mayoría de casos, cuentan con pocos recursos económicos y no pueden contrarrestar la situación en la que se encuentran. Ello, puesto que la base principal de prestar alimentos se relaciona con el valor de la solidaridad para unificar a la familia y no dejarla en el desamparo. En tal sentido, el fiscal debe dejar en claro al imputado las consecuencias de no cumplir con el acuerdo de pagar la pensión devengada, como, por ejemplo, la continuación del proceso que puede llegar hasta una condena de pena privativa de libertad.

De la misma manera, Yaipen (2024) asegura que el delito de omisión a la asistencia familiar es de alta incidencia en la administración de justicia, ya que afecta a la familia y al deber de asistencia, empleándose el derecho penal como medida coercitiva para garantizar el pago de pensiones alimenticias. Por su parte, el Principio de Oportunidad actúa como una herramienta de política criminal que busca reducir la carga procesal y mejorar la eficacia judicial, aplicándose principalmente en delitos de baja relevancia penal.

Asimismo, lo referido por los encuestados tenemos respecto a la satisfacción al finalizar la audiencia de aplicación de Principio de Oportunidad en los procesos de omisión de asistencia familiar donde el 36,70 % está no satisfecho, el 33.33 % moderadamente satisfecho y el 30 % muy satisfecho, la distribución de la satisfacción parece bastante equilibrada, pero con una ligera tendencia hacia la insatisfacción. Esto podría indicar que el Principio de Oportunidad, en la práctica, no siempre cumple con las expectativas de la parte agraviada.

Además, con respecto a la satisfacción del monto dinerario que el imputado le asigna por concepto de cumplimiento del principio de oportunidad que celebran en el acta de principio de oportunidad, indican que, el 43,30 % se encuentran moderadamente satisfechos: este es el grupo más grande, lo que sugiere que una porción significativa de los encuestados considera que el monto dinerario es razonable, pero no excelente. Puede implicar que los agraviados sienten que la cantidad es aceptable, pero podrían haber esperado algo más en términos de la cantidad asignada para cumplir con la obligación alimentaria.

El 36,70 % muy satisfechos quiere decir que un porcentaje importante de los participantes está muy satisfecho con el monto asignado, posiblemente porque consideran que cubre las necesidades mínimas o cumple con lo acordado de manera efectiva: Por otro lado, el 20 % dice estar no satisfechos, aunque este porcentaje es menor, sigue siendo significativo, toda vez que, podrían sentir que el monto asignado no es suficiente o que no se ajusta a las expectativas o necesidades.

Asimismo, en las encuestas respecto a la protección del derecho de interés superior del niño en los procesos que se siguen por omisión a la asistencia familiar los encuestados refieren tener respuestas compartidas, donde es importante valorar la vulneración de la calidad de vida del alimentista por los plazos procesales. Además, la totalidad de los encuestados consideran que el pago de la pensión alimenticia es indispensable para cubrir las necesidades actuales de su menor alimentista.

Lo cierto es que, el pago de la pensión alimenticia es fundamental para cubrir las necesidades básicas y cotidianas de los menores alimentistas, garantizando su bienestar, educación, salud y desarrollo integral. En la mayoría de los sistemas legales, la pensión alimenticia se considera no solo una obligación económica, sino un derecho de los menores, que debe ser cumplido de manera regular y suficiente para asegurar que no se sean privados de lo necesario para su desarrollo.

De acuerdo al **objetivo general**, se tiene a Pezo (2020), el cual indica que la aplicación de este principio en los delitos de omisión a la asistencia familiar, establece una sólida relación entre el principio del debido proceso y el interés superior del menor, ya la misma vez, genera una mayor cautela para los sujetos pasivos.

En ese sentido, después de recabar la data de la muestra en nuestra investigación, se colige de acuerdo a la Tabla 22, que, en el contexto de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto en 2021, se observó un nivel alto de cumplimiento del principio de oportunidad en un 57 % de los casos relacionados con delitos de omisión a la asistencia familiar, mientras que un 43 % alcanzó un nivel medio de cumplimiento.

Evidenciándose que existe un 0 % de bajo cumplimiento. Esta distribución de niveles de cumplimiento sugiere que, en más de la mitad de los casos, se logró aplicar el principio de oportunidad de manera eficiente, lo que podría reflejar esfuerzos de la fiscalía para resolver estos casos de forma oportuna y adecuada. El porcentaje restante que alcanza un nivel medio podría deberse a factores como limitaciones de recursos, complejidad de los casos, o la necesidad de mejoras en los procesos.

Ello concuerda con Velásquez (2021), quien concluyó que el principio de oportunidad alcanza un 100% de garantía en el pago, pues en su estudio realizado describió que se cumple la obligación del pago en 8 de cada 10 casos, demostrando la satisfacción al ser cumplidos de una manera instantáneo y total.

Así también, según tabla 23, la prueba de normalidad de Shapiro-Wilk, que se emplea en muestras iguales o menores a 50 sujetos, aplicada a las variables: principio de oportunidad y delitos de omisión a la asistencia familiar se obtuvo un p. valor es de 0.000 que son menores a Alpha (0.05), lo cual indica que los datos de las variables estudiadas no siguen una distribución normal y se utilizará estadística no paramétricas, es decir, se va a utilizar la prueba correlación de Rho de Spearman para contrarrestar nuestra hipótesis general.

De esa manera, la tabla 24, muestra la correlación de Spearman entre la variable cumplimiento del principio de oportunidad y omisión a la asistencia familiar, donde se cataloga alta obteniéndose el estadístico $RS=0.620$, el cual puede clasificarse como una correlación directa y significativa con un p. valor de 0.000. Lo cual significa que es de la influencia del cumplimiento del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2021 en un 38,44 %. En suma, Velásquez (2021) en su investigación, también logró demostrar que la relación entre estas dos variables, es alta y significativa.

Por otro lado, se precisa que el coeficiente de determinación (R^2), calculado como el cuadrado de la correlación (0.620), indica que el cumplimiento del principio de oportunidad explica aproximadamente el 38.44 % de la variabilidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar. Esto significa que, en este contexto, una parte importante de la variación en estos delitos está relacionada con cómo se cumple el principio de oportunidad, lo que sugiere una influencia considerable de este factor en la eficacia de la gestión de dichos delitos en la fiscalía.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que el nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto durante 2021 fue mayoritariamente alto, con un 57 %, lo que refleja una gestión eficiente por parte de la fiscalía en la aplicación de este mecanismo para resolver casos de manera oportuna y efectiva. Sin embargo, un 43 % mostró un nivel medio de cumplimiento, posiblemente influenciado por limitaciones de recursos o complejidades inherentes a ciertos casos. Lo que evidencia que el bajo cumplimiento es el 0%. Además, el análisis estadístico realizado evidenció una correlación alta y significativa ($RS=0.620$) entre las variables del principio de oportunidad y los delitos de omisión de asistencia familiar, explicando un 38.44 % de la variabilidad en estos delitos, lo que subraya su relevancia como herramienta para garantizar el interés superior del menor y el debido proceso.

2. Se concluye que el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar constituye un mecanismo relevante para promover la eficiencia en el sistema de justicia penal, ya que permite reducir la carga procesal y facilitar acuerdos prácticos entre las partes. En el caso de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto durante 2021, se evidenció que este principio fue aplicado en el 100 % de los casos revisados, con resultados mixtos: si bien se lograron acuerdos en una mayoría de las audiencias, el incumplimiento de los mismos y la falta de pago por parte de los imputados motivaron que en el 50 % de los casos el principio de oportunidad fuera revocado, llevando a la continuación del proceso penal. Esto refleja la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento para garantizar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, ya que su incumplimiento afecta directamente a la parte agraviada, principalmente menores, al no satisfacer sus necesidades esenciales.

3. Se concluye que, el 36,70 % no se encuentra satisfecho, el 26,70 % moderadamente satisfecho y el 36,70 % muy satisfecho respecto al proceso de omisión a la asistencia familiar. Sin embargo, el hecho de que los porcentajes de "no satisfecho" y "muy satisfecho" sean casi iguales lo que indica que, aunque hay una división bastante equilibrada en cuanto a satisfacción, la mayoría de las personas se encuentra en uno de los dos extremos, con un pequeño grupo en el medio. Esto podría sugerir que, si bien el Principio de Oportunidad para el pago de la pensión alimenticia tiene aspectos que resultan beneficiosos, también presenta áreas de mejora, especialmente en cuanto a los plazos y fraccionamientos, ya que, el sistema procesal penal actual es garantista y otorga muchas oportunidades al investigado, primero en un proceso de alimentos que

se inicia en el Poder Judicial, deben transcurrir varios años para que el juzgado recién remita copias a la Fiscalía y, segundo, una vez dispuesto la apertura de las diligencias preliminares nuevamente debe transcurrir varios meses para que se aplique el principio de oportunidad; posterior a ello, dicha deuda será fraccionada para que el investigado cancele en varias cuotas montos irrisorios que, muchas veces no cobertura las necesidades básicas del alimentista. Evidenciándose que, si bien se aplica el principio de oportunidad este no resulta idóneo para satisfacer con prontitud la vulneración de los derechos fundamentales de los menores alimentistas

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda fortalecer los recursos logísticos y técnicos en el seguimiento de la aplicación del principio de oportunidad por parte del Ministerio Público para mejorar los resultados de la aplicación del mismo, especialmente en aquellos casos clasificados con un nivel medio de cumplimiento. Ello debe darse mediante monitoreo sistematizado de los acuerdos alcanzados bajo este principio, que permita dar cuenta de manera oportuna e inmediata de un posible incumplimiento de una cuota de pago, para proceder con el apercibimiento correspondiente, asegurando que el proceso se resuelva dentro de un plazo razonable y coadyuvando a encontrar la forma y modo para que se efectivice el pago de las pensiones alimenticias devengadas.
2. Se recomienda al Ministerio Público implementar medidas complementarias al principio de oportunidad. Estas medidas podrían incluir el establecimiento de requisitos específicos para que la parte investigada pueda acceder a su aplicación a fin de desarrollar un sistema de supervisión más riguroso, robusto y efectivo para garantizar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados. Entre las posibles medidas, se sugiere incluir la garantía de pago en el acta de acuerdo, respaldada por elementos como: datos de un centro laboral fijo, la presentación de un contrato laboral, garantía de un bien inmueble o cualquier otro elemento que sirva como respaldo para el pago efectivo de las pensiones alimenticias devengadas.
3. Se recomienda a los representantes del Ministerio Público realizar un mayor acompañamiento a los representantes de los menores alimentistas durante todo el periodo que dure el proceso penal, hasta el cumplimiento efectivo de los acuerdos. Este acompañamiento deberá enfocarse en: i) brindar mayor información para que la parte agraviada pueda expresar su situación y comprender el proceso; ii) garantizar su participación continua en el seguimiento del cumplimiento de las cuotas de pago establecidas en el acuerdo. Para ello, se pueden implementar acciones como: habilitar el celular institucional para recibir llamadas telefónicas de consulta de cumplimientos de los pagos, minimizando así el gasto de transporte hacia la sede fiscal; además de diseñar otras estrategias que reflejen el interés del funcionario público por recuperar la calidad de vida de los menores alimentistas y prevenir la vulneración de sus derechos fundamentales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andrade, L. (2020). *Alcance del principio de oportunidad, aplicación y efectos por las partes procesales; frente al cumplimiento del sistema de justicia en materia penal.* Universidad Católica de Cuenca: <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/9797>
- Arbildo, H. (2022). *Principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar, Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza, 2020 - 2021.* Universidad César Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/102485>
- Armenta, T. (1995). *Principio acusatorio y derecho penal.* J.M. Bosch. Universidad de Barcelona.
- Cadillo, V., & Méndez, H. (2022). *El principio de oportunidad y su aplicación en el delito de omisión a la asistencia familiar.* Universidad César Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/89055>
- Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación.* Palestra.
- Gómez, Y. (2017). *La Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán - Tembladera, durante el periodo Abril 2010 – Abril 2014.* Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo: <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7368>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación.* McGraw Hill España.
- Meini, I. (2009). Sobre la prescripción de la acción penal. *Foro Jurídico*(9), 70-81.
- Ministerio Público. (2018). *RFN 1245-2018-MP-FN - Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.* LP. Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/nuevo-reglamento-aplicacion-principio-oportunidad-acuerdo-reparatorio/>
- Miranda, E. (2014). La revocación de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar. Análisis jurídico penal constitucional sobre la sentencia del caso Giraldo Condori Quispe. *Gaceta Constitucional.*
- Moreno, H. (2019). *Principio de oportunidad y delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial penal corporativa del distrito de Nuevo Chimbote – 2018.*

Universidad Cesar Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/44872>

Ore, A. (2016). *Derecho procesal penal peruano*. Gaceta Jurídica.

Paredes, E. (2020). *El principio de oportunidad y el derecho de la víctima y del procesado*. Universidad Técnica de Ambato: <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/31513>

Pezo, N. (2020). *Aplicación del principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar frente al interés superior del niño, Tarapoto, 2019*. Universidad César Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/55985>

Quispe, S. (2019). *Principio de oportunidad y su relación con el delito de omisión a la asistencia familiar - Huacho – 2018*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3494>

Reátegui, J. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Ediciones Legales.

Reyna, L. (2016). *Delitos contra la familia y de violencia doméstica*. Jurista Editores.

Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L., & Schönbohm, H. (2012). *Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común*. Ediciones Nova Print S.A.C.

Salinas, R. (2015). *Derecho Penal - Parte Especial*. Editorial Iustitia S.A.C.

Tamayo, M. (2007). *El Proceso de la investigación científica*. Limusa Noriega Editores - Mexico.

Tejada, R., & Acevedo, E. (2021). Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú. *Revista Veritas et Scientia - UPT*, 10(1), 53-68. <https://doi.org/10.47796/ves.v10i1.460>

Velásquez, X. (2021). La relación entre la aplicación del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2), 59-75. <https://doi.org/10.51252/rcri.v1i2.198>

Vergara, P. (2021). *Eficacia del principio de oportunidad en los casos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía penal de Huaura - 2017*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/4804>

Yaipen, T. (2024). *La eficacia del principio de oportunidad en la aplicación del delito de*

omisión a la asistencia familiar. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo: <http://hdl.handle.net/20.500.12423/7561>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: Nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa, Tarapoto-2021

Formulación del problema general	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición	Marco Metodológico
¿Cuál es el nivel de cumplimiento del principio de oportunidad desde la perspectiva de los agraviados en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2021?	<p>Objetivo General: Determinar el nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2021</p> <p>Objetivos Específicos: (I) Cuantificar el número de casos que cumplieron los acuerdos de principio de oportunidad en los delitos de omisión familiar a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía</p>	<p>Ho: El nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2021; es alta.</p> <p>Ha: El nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal</p>	Principio de oportunidad	Supuestos para aplicar el principio de oportunidad	<u>Agente afectado por el delito</u> <u>La mínima lesividad de la infracción</u> <u>Mínima culpabilidad del autor o partícipe</u>	Nominal	Tipo de investigación básica.
				Requisitos para la aplicación del principio de oportunidad	<u>Que el hecho imputado sea delito, no haya prescrito la acción penal, se haya individualizada al agente</u> <u>Que de los primeros recaudos aparezcan indicios suficientes</u> <u>Facultad del fiscal de abstenerse del ejercicio de la acción penal de oficio</u> <u>Que el imputado acepte el trámite expresamente</u> <u>Acuerdo entre imputado – agraviado</u> <u>Cumplimiento de reparar el daño ocasionado</u>		Enfoque: cuantitativo
				Elementos de tipicidad del Delito	<u>Tipicidad objetiva y subjetiva</u>		Nivel de investigación: descriptiva simple
				Agravantes del delito de omisión a la	<u>Simular otra obligación de alimentos</u> <u>Renuncia maliciosa al trabajo</u> <u>Abandono malicioso al trabajo</u>		Diseño no experimental
			Omisión a la asistencia familiar				Técnicas: observación y encuesta.
							Instrumentos: Lista de cotejo y cuestionario

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos



Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



LISTA DE COTEJO

El presente instrumento tiene por objeto recabar información para desarrollar el trabajo de investigación que lleva por título: **Nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa, Tarapoto-2021.**

Instrucciones:

Marque el valor de la respuesta que mejor se adecue a la pregunta de la lista de cotejo, para ello tener en cuenta que:

1 = Desacuerdo / No

2 = De acuerdo / Si

Carpeta Fiscal N° _____

VARIABLE 1: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD			
DIMENSIÓN	INDICADORES	1	2
Requisitos para la aplicación del principio de oportunidad	En el presente caso, ¿el hecho imputado es delito?		
	De acuerdo a los hechos, ¿ha prescrito la acción penal?		
	En el presente caso, ¿se ha logrado individualizar al agente activo?		
	En el presente caso, ¿aparecen indicios suficientes de la comisión del ilícito penal de omisión a la asistencia familiar ?		
La aplicación del principio de oportunidad	En la primera disposición emitida del presente caso, ¿se citó a las partes para la audiencia de principio de oportunidad?		
	En el presente caso, ¿la parte imputada aceptó la aplicación del principio de oportunidad?		
	En el presente caso, ¿la parte agraviada e imputada aceptaron los acuerdos llegados en el principio de oportunidad?		
	El fiscal responsable del caso, ¿dispuso la revocación del principio de oportunidad y la incoación de proceso inmediato?		
	El fiscal responsable del caso, ¿dispuso la abstención de la acción penal?		
VARIABLE 2: OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR			

El fin superior del niño	En el presente caso, ¿considera que con las actuaciones realizadas por el RMP se está cumpliendo con la protección y desarrollo integral del alimentista?		
	¿Considera que en todo el presente proceso penal ha primado el bienestar del alimentista?		
Satisfacción personal	¿En la presente carpeta fiscal se ha verificado el cumplimiento total del principio de oportunidad?		
	¿En la presente carpeta fiscal se ha realizado una valoración individual de la calidad de vida de la parte agraviada?		

2.- ¿Usted qué tan satisfecho se encuentra con los efectos de la aplicación del principio de oportunidad en su proceso penal con respecto a la mejora o no de la calidad de vida de su menor hijo o hija?

- a. Extremadamente satisfecho
- b. Muy satisfecho
- c. Moderadamente satisfecho
- d. Poco satisfecho
- e. No satisfecho

- **Satisfacción personal**

3.- ¿Usted qué tan satisfecho se quedó al finalizar la audiencia de aplicación de Principio de Oportunidad en su proceso penal de omisión de asistencia familiar?

- a. Extremadamente satisfecho
- b. Muy satisfecho
- c. Moderadamente satisfecho
- d. Poco satisfecho
- e. No satisfecho

4.- ¿Usted qué tan satisfecho se encuentra con respecto al fraccionamiento y a los pazos otorgados al imputado para el pago de la deuda de pensión de alimentos mediante la aplicación del principio de oportunidad en su proceso penal de omisión de asistencia familiar?

- a. Extremadamente satisfecho
- b. Muy satisfecho
- c. Moderadamente satisfecho
- d. Poco satisfecho
- e. No satisfecho

5.- ¿Usted qué tan satisfecho se encuentra con respecto al monto dinerario que el imputado le asigna por concepto de cumplimiento del principio de oportunidad que celebraron?

- a. Extremadamente satisfecho
- b. Muy satisfecho
- c. Moderadamente satisfecho
- d. Poco satisfecho

e. No satisfecho

6.- ¿Usted qué tan satisfecho se encuentra con la celeridad de su proceso de omisión a la asistencia familiar en sede Fiscal?

a. Extremadamente satisfecho

b. Muy satisfecho

c. Moderadamente satisfecho

d. Poco satisfecho

e. No satisfecho

Gracias.

Firma.

Anexo 3. Autorización de la institución



MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DEL PERU



Firmado electrónicamente por:
Acosta Rituay Jhon
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-07-2024 09:33:19

**PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DE SAN MARTIN**

HOJA DE ENVIO N° 002089-2024-MP-FN-PJFS-SAN MARTIN

EXPEDIENTE : PJFS-S20240002016

FECHA

31/07/2024

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

REFERENCIA :

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
COORDINACION DE LAS FISCALIAS PROVINCIALES PENALES - TARAPOTO	ORIGINAL	URGENTE	Buenos días estimada doctora Emma Zevallos, mediante la presente expresarle mi cordial saludo y a la vez por disposición superior del señor Presidente de la JFS del DF de San Martín, solicitarle se sirva disponer a quien corresponda brinde las facilidades respectivas a la señorita Anggi Carolinne Celiz Torres y Ana María Olivera García, bachilleres de la Universidad Nacional de San Martín, para la aplicación de instrumentos de investigación con fines académicos, los cuales deberá efectivizarse a partir de la fecha desde las 18:00 horas, a fin de no cruzar con las actividades funcionales
COORDINACION DE LAS FISCALIAS PROVINCIALES PENALES - TARAPOTO SOTO AMASIFUEN EDINSON	COPIA	URGENTE	

JAR

ACOSTA RITUAY JHON

Nivel de cumplimiento del
principio de oportunidad en
delitos de omisión a la
asistencia familiar, Segunda
Fiscalía Penal Corporativa,
Tarapoto-2021

por ANA MARIA OLIVERA GARCIA

Fecha de entrega: 08-may-2025 10:29a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2670284912

Nombre del archivo: TESIS_ANGGI_CÉLIZ_ANA_OLIVERA_07.05.2025.docx (1.67M)

Total de palabras: 19166

Total de caracteres: 102117

Nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar, Segunda Fiscalía Penal Corporativa, Tarapoto-2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

25% INDICE DE SIMILITUD	22% FUENTES DE INTERNET	11% PUBLICACIONES	11% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------	---------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	11%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
5	fdocuments.es Fuente de Internet	1%
6	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.utelesup.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	Submitted to Universidad Nacional de San Martín Trabajo del estudiante	1%
10	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1%